



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE
INFORMACIÓN DIGITAL AL INSTRUMENTO JURÍDICO DE LA
FUNCIÓN NOTARIAL, PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA
EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister
en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: EUNICE KAREN CRUZ SAAVEDRA

Sucre - Bolivia

2022



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

MAESTRÍA EN DERECHO NOTARIAL

**IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE
INFORMACIÓN DIGITAL AL INSTRUMENTO JURÍDICO DE LA
FUNCIÓN NOTARIAL, PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA
EN EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Tesis presentada para optar el
Grado Académico de Magister
en Derecho Notarial**

MAESTRANTE: EUNICE KAREN CRUZ SAAVEDRA

TUTOR: BORIS OCTAVIO JANCKO VILLEGAS

Sucre - Bolivia

2022

Agradecimiento

A Dios, por haberme inspirado y guiado en mi función laboral y académica, por proveerme de las capacidades necesarias para realizar este nuevo hito en mi vida y permitirme a través de esto aportar y beneficiar a la población que me rodea.

Dedicatoria

A todos los que confiaron en mi y me apoyaron en este camino de formación, a mi familia y amigos. A todos ellos les dedico este trabajo que con mucho denuedo de mi parte lo concluí, y con mucho aprecio de mi parte se los dedico como muestra de mi afecto y gratitud.

Resumen

La función notarial es en si misma una actividad compleja e importante, ya que dar fe de los actos públicos de los habitantes de una región y custodiar la documentación de forma que quede como un testimonio para las siguientes generaciones es un trabajo de por si comprometido.

El presente trabajo implica la realización de un diseño teórico y metodológico donde se determinó la estructura general de la investigación. Esto delimitando los elementos a ser estudiados y los métodos y técnicas para el manejo de los datos que se obtuvieron.

Posteriormente se establecieron los elementos teóricos a través de la utilización de métodos de manejo de la información teórica, esto llevo a entender cuál es la composición de un sistema basado en la firma digital para garantizar la seguridad jurídica en la función notarial.

Esta acción no habría podido llevarse a cabo sin la caracterización del estado actual de la función jurídica en relación al sistema actualmente utilizado para el registro y custodia de la información. Esto se realizo recurriendo a dos fuentes de información, los ciudadanos bolivianos que acceden a los servicios notariales y los funcionarios públicos encargados de esta función.

Posteriormente se delimitó los elementos con los que debe contar un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia, que permita otorgar confianza y seguridad a la población boliviana.

ÍNDICE DE CONTENIDO

MARCO METODOLÓGICO.....	1
1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	2
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	7
1.4 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS	8
1.4.1 Objetivo general.....	8
1.4.2 Objetivos específicos.....	9
1.5 OBJETO DE ESTUDIO.....	9
1.6 CAMPO DE ACCIÓN.....	9
1.7 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS	9
1.8 DELIMITACIÓN DE VARIABLES	9
1.8.1 Variable dependiente.....	9
1.8.2 Variable Independiente.....	10
1.9 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	10
1.10 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	11
1.10.1 Tipo de investigación.....	11
1.10.2 Enfoque de la investigación.....	12
1.11 MÉTODOS UTILIZADOS.....	12
1.11.1 Métodos a nivel teórico.....	12
1.11.2 Métodos empíricos	13
1.12 POBLACIÓN Y MUESTRA	14
1.12.1 Criterios de selección de la muestra.....	15

CAPÍTULO I.....	16
1 MARCO TEÓRICO.....	16
1.1 ELEMENTOS TEÓRICOS, TÉCNICOS Y LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA FUNCIÓN NOTARIAL, SU EVOLUCIÓN Y LA ACTUACIÓN DEL NOTARIO, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE FUNCIÓN NOTARIAL DIGITALES.	16
1.1.1 El derecho notarial.....	16
1.1.2 La función notarial	16
1.1.3 Fe pública	17
1.1.4 Fe Pública Notarial.....	17
1.1.5 Características del derecho notarial	18
1.1.6 Principios del derecho notarial.....	19
1.1.7 Los deberes notariales.....	22
1.1.7.1 Deber de asesoramiento	22
1.1.7.2 Deberes de certificación y autorización	23
1.1.7.3 Deberes de conservación	24
1.1.7.4 Deberes de ética	24
1.1.8 La naturaleza de un documento publico	25
1.1.9 Inseguridad jurídica.....	27
1.1.10 La relevancia del derecho informático para el derecho notarial	28
1.1.11 Fe pública informática	29
1.1.12 La función notarial y el documento notarial	30
1.1.13 El documento digital	30
1.1.14 Materialidad del documento digital notarial	31
1.1.15 Seguridad del documento notarial digital.....	32
1.1.16 Gobierno digital y servicio notarial.....	34

1.1.16.1	Sistema de intercambio electrónico de datos	34
1.1.17	La firma ológrafa, firma digitalizada, firma digital y la firma electrónica	35
1.1.17.1	La firma electrónica notarial.....	38
1.2	MARCO JURÍDICO.....	39
1.2.1	La Constitución Política del Estado	39
1.2.2	Código Civil.....	40
1.2.3	El Código de Procedimiento civil.	40
1.2.4	La Ley del Notariado.....	40
1.2.5	Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional.....	41
1.3	MARCO CONCEPTUAL	45
1.3.1	Fe de conocimiento	45
1.3.2	Notaria	46
1.3.3	La función notarial	46
1.3.4	Escritura Publica	46
1.3.5	Instrumento Público.	47
1.3.6	Seguridad Jurídica	47
1.3.6.1	Algoritmo	47
1.3.6.2	Alfanumérico.....	48
1.3.7	Certificado Digital.....	48
1.3.8	Documento electrónico (Documento Digital).....	48
1.3.9	Encriptar	48
1.3.10	Firma digital: (No confundir con firma digitalizada).....	49
1.3.11	FTP (Protocolo de Transferencia de Ficheros).....	49
1.3.12	Gobierno Electrónico (GE)	49

1.3.13	HTML (Lenguaje de Marcas de Hipertexto).....	49
1.3.14	Identidad digital	50
1.3.15	Infraestructura de Firma Digital	50
1.3.16	Plataforma Digital	50
1.3.17	Sellado de tiempo, El (Timestamping).....	50
1.4	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	50
1.4.1	Perú	51
1.4.2	Argentina	52
CAPÍTULO II.....		54
2	DIAGNÓSTICO	54
2.1	MARCO CONTEXTUAL	54
2.1.1	Servicio notarial en el Municipio de Potosí	55
2.2	INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	57
2.2.1	Cuestionario de consulta a expertos (Delphi)	57
2.2.2	La encuesta	58
2.3	RESULTADOS OBTENIDOS	58
2.3.1	Resultados de la Consulta a Expertos	58
2.3.2	Resultados de la encuesta.....	67
2.4	CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO	74
CAPÍTULO III.....		76
3	PROPUESTA	76
3.1	INTRODUCCIÓN.....	76
3.2	PROCESO FUNCIONAL DEL SISTEMA DIGITAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL.....	77
3.2.1	Repositorio documental	77

3.3	SOFTWARE PARA EL SISTEMA DIGITAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL	79
3.3.1	Características del Software en base a EDI para la interacción documental en tiempo real.....	80
3.3.2	Proceso de validación de la documentación.....	82
3.3.2.1	Primera.....	83
3.3.2.2	Segundo.....	86
3.3.2.3	Tercera.....	87
	CONCLUSIONES	89
	RECOMENDACIONES.....	91
	Bibliografía	92
	ANEXOS.....	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: CUSTODIA DOCUMENTAL	59
Tabla 2: CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	60
Tabla 3: VERIFICACIÓN DE FIDELIDAD DOCUMENTAL.....	61
Tabla 4: SISTEMA ANTE INSEGURIDAD JURÍDICA	62
Tabla 5: PRESUNCIÓN DE VALIDEZ	63
Tabla 6: DESCONGESTIÓN BUROCRÁTICA.....	64
Tabla 7: COOPERACIÓN INSTITUCIONAL.....	65
Tabla 8: INDICADORES NOTARIALES ESTADÍSTICOS	66
Tabla 9: Sexo de los encuestados	67
Tabla 10: Frecuencia de uso de servicios Notariales.....	68
Tabla 11: Atención en servicios Notariales	69
Tabla 12: Prontitud en el servicio.....	70
Tabla 13: Inconvenientes Documentales	71
Tabla 14: Plazos en tramites	72
Tabla 15: Implementación de un sistema computarizado	73

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: CUSTODIA DOCUMENTAL	59
Gráfico 2: CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN	60
Gráfico 3: VERIFICACIÓN DE FIDELIDAD DOCUMENTAL	61
Gráfico 4: SISTEMA ANTE INSEGURIDAD JURÍDICA	62
Gráfico 5: PRESUNCIÓN DE VALIDEZ	63
Gráfico 6: DESCONGESTIÓN BUROCRÁTICA	64
Gráfico 7: COOPERACIÓN INSTITUCIONAL	66
Gráfico 8: INDICADORES NOTARIALES ESTADÍSTICOS	67
Gráfico 9: Sexo de los encuestados	68
Gráfico 10: Frecuencia de uso de servicios Notariales	69
Gráfico 11: Atención en servicios Notariales	70
Gráfico 12: Prontitud en el servicio	71
Gráfico 13: Inconvenientes Documentales	72
Gráfico 14: Plazos en tramites	73
Gráfico 15: Implementación de un sistema computarizado	74

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Validación y Almacenaje de Documento Digital	82
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: CUESTIONARIO	96
Anexo 2: CUESTIONARIO DE CONSULTA A EXPERTOS	98

MARCO METODOLÓGICO

1 INTRODUCCIÓN

El Derecho Notarial es un instrumento jurídico de cuantiosa ayuda y que tiene un carácter fundamental para brindar seriedad, legalidad y legitimidad; a las relaciones patrimoniales dentro la sociedad.

El Derecho Notarial ha sido promovido e impulsado para garantizar la transparencia y solemnidad de las transacciones jurídicas de los ciudadanos, de manera tal que se garantice la seguridad jurídica velando por los principios y fundamentos de la vida en sociedad de acuerdo a los derechos fundamentales de las personas; tomando en cuenta la seguridad jurídica de los ciudadanos.

Es muy importante, que las funciones notariales, se desarrollen en base a las normas previas, las cuales deben ser precisas, elaboradas con especificidad y detalle; atendiendo ante todo la aspiración de los usuarios en un ámbito de absoluta seguridad jurídica.

Que las obligaciones que nazcan de los actos o contratos, se realicen con absoluta claridad y no permitan dar cabida a la más mínima interpretación que pueda causar duda de alguno de los ciudadanos. Ante todo, la honestidad de los actos jurídicos, de acuerdo a las normas del derecho y de acuerdo a los principios morales; a fin de mantener la claridad y transparencia en todos los actos realizados en la Notaría.

La falta de una disposición legal que indique en forma clara, categórica y detallada, el empleo de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's); que debe exigirse en las Notarías para el cumplimiento de las atribuciones de autenticación y reconocimiento de formas en la documentación correspondiente; con firmas de las partes del contrato, hecho, actividad y reconocimiento de firmas en actas y contratos; que permitan documentos protocolares, de manera más ágil y con la celeridad necesaria, para que permitan asegurar la veracidad y legalidad de las actas notariales; dando seguridad jurídica a los actos de autenticación y reconocimiento.

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Los antecedentes referidos a la documentación notarial, muestran que debe ser muy cuidadosa la actuación notarial dentro el orden jurídico, el fiel cumplimiento a las disposiciones legales, pueden demostrar que el avance de la Ley del Notariado Plurinacional, ha sido una forma de generar y mejorar la legislación comparada del mundo el servicio notarial.

En relación a la expedición, tramitación, conclusión de los instrumentos notariales de representación, llegando a una conclusión que los fines de la Ley del Notariado Plurinacional, a partir del 2018 ha creado mayores medidas de seguridad; en lo referente a la expedición de los instrumentos notariales de representación, refiriéndonos al sello seco, comunicación telefónica el momento de reemplazar o sustituir algún documento, que sea correctamente verificado. Se debe mantener siempre la seguridad jurídica de las partes intervinientes.

En su momento con la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional, se aprovechó al máximo la Vía Voluntaria Notarial, descongestionando la vía judicial, acortando plazos, abaratando costos y reduciendo la exigencia de requisitos.

Al establecer como requisito previo y personalísimo, lo que se pretendió con ello tal vez fue: Proteger contra la precipitación, la ligereza y las decisiones poco meditadas de los contratantes, solicitantes; y/o proporcionar una mayor seriedad, constituyendo una garantía de seguridad para los mismos actos jurídicos que trata. (Ley N° 483, 2014)

(Galvez, 2017) señala que:

En la lógica de la perfectibilidad mencionada, se debe apuntar a los Trámites Voluntarios en vía notarial, siendo que en mérito a la ley N° 483 de estudio se han erigido como parte de las atribuciones de la notaría o el notario de fe pública en el país. Sin embargo, el notario con su asesoramiento, guía, autoría, control e impresión de la legalidad impuestos vigorosamente por la Ley N° 483 (Art. 19 inc. d), en todo acto, y particularmente en las escrituras.

Sin embargo, cabe entender que la función de acumulación y/o archivación de información por parte del notario de forma física implica la responsabilidad por la salvaguarda de la misma, función que escapa de las manos del notario con el paso del tiempo, dado que todo material físico está sujeto al deterioro y su conservación conlleva procesos para los cuales el notario no tiene competencia.

Es en este sentido que se verifica la necesidad de preservar la información emitida y producida en la función notarial de forma adecuada, ya que está en un determinado momento y en etapas del tiempo ha de ser necesaria para establecer fidelidad en los acuerdos de los participantes de actos notariales. Por tal razón, esta información debe mantenerse habida y disponible para su utilización en cualquier etapa del tiempo.

Sin embargo, la experiencia ha llegado a demostrar que la información emitida en actos notariales en muchas ocasiones por la forma de almacenamiento físico, tiende al deterioro y pérdida, hecho que conlleva a la necesidad de activación de protocolos de recuperación de la información o a la necesidad de reposición de documentos notariales que hayan sido destruidos, sustraídos, mutilados o desaparecidos del protocolo del notario frente a la inseguridad jurídica.

En tal sentido el protocolo de reposición implica la aplicación de mecanismos jurídicos adicionales en los que se asume un espacio de tiempo, trámites burocráticos, y acciones jurídicas que podrían haber sido evitadas si se contaría con un archivo, repositorio, sistema o programa de manejo y almacenamiento de documentación notarial de forma virtual, con la validez necesaria y en base a la legislación nacional.

En la globalización, los avances tecnológicos, como el Internet facilitan el comercio electrónico, el intercambio monetario internacional, las transacciones virtuales, e incluso la validación de documentos a través del uso de la Firma Electrónica, iniciando un orden jurídico cibernético, en construcción, con fundamentos del mercado libre, que sufre cambios conceptuales profundos que alteran las bases mismas de lo que se conoce como derecho nacional o interno.

La revolución del conocimiento y los vertiginosos adelantos técnico-científicos nuevos materiales, la biotecnología, la informatización de la vida diaria y las

relaciones multi lenguas, etc., tienen las bases necesarias para incentivar los parámetros y fundamentos del nuevo derecho que recién esta generación comienza a vislumbrar, lo anterior, se podría mencionar que se traduce en la relación que existiría entre comercio electrónico y Derecho Económico, de concordancia a la actual realidad.

Existe una relación de comercio electrónico, entre la generalización y la utilización de servicios de redes de información e Internet, con el fin principal de desenvolver el comercio, a través del servicio de redes electrónicas, incluido el Internet se establecen relaciones económicas y de comercio, y se realizan actos y contratos de carácter civil y mercantil que es necesario normarlos, regularlos y controlarlos, mediante la expedición de una Ley especializada sobre la materia, entrando en acción el papel del notario y su participación de manera adecuada y mediante el uso también adecuado de lo que se denomina tecnologías de la información.

La validación de actos a través de la participación notarial implica cada vez una demanda mas alta de usuarios de servicios de un notario, esta demanda se incrementa cuando los tramites o actos realizados abarcan jurisdicciones en las que actúa mas de un notario, en muchos casos entre diferentes departamentos, municipios y áreas geográficas. Ante esta situación, la función notarial se complica, debido a que se debe establecer mecanismos de coordinación entre notarias, adicionando periodos de tiempo y tramites con costos extra.

Ante esta situación, la revolución tecnológica proporciona un escenario que no es nuevo, sino que ya ha estado siendo usado por diferentes rubros del mercado, la aplicación de sistemas digitales de transacción en los cuales la firma digital es utilizada como mecanismo de certificación y validez para la concreción de los acuerdos entre partes.

Hay temas que revolucionan al mundo cibernético, por lo que cabe señalar que iguala la firma electrónica con la validez de la firma ológrafa o manuscrita; siempre y cuando dicha firma electrónica tenga un certificado, de allí que un documento suscrito con firma electrónica podría ser presentado a juicio, por lo que la actividad notarial en este campo se vuelve no solo relevante sino hasta

imprescindible.

La implementación de un instrumento jurídico basado en un sistema computarizado de información digital, en la función notarial, sería de gran importancia para mejorar las condiciones de seguridad jurídica y garantizar mayor accesibilidad al servicio.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La función notarial es histórica y ha ido evolucionando a la par del hombre; de los papiros y la tinta, al uso de la máquina de escribir y de ésta, a la computadora. Ahora, los nuevos retos de la sociedad de la información y del conocimiento, nos llevan a pensar que esta noble función también debe evolucionar con la finalidad de brindar un servicio eficaz y accesible a través del uso de la tecnología.

La situación problemática de los documentos notariales en general, es la inexistencia de un sistema informático, que permita centralizar a través de una base de datos y controlar los documentos protocolares perfeccionados y autorizados por el Notario de Fe Pública, al presente conforme a la normativa legal vigente solo forman tomos de los protocolos quedando a cargo del Notario que autorizo el trámite, sin existir una información clara y accesible respecto de los documentos protocolares realizadas por los ciudadanos.

La pandemia del COVID 19, ha desnudado la debilidad del Estado de Bolivia respecto del uso de la tecnología para la prestación de servicios como el servicio notarial, esta deficiencia se constituye en una barrera para el ciudadano que necesita del servicio notarial, empero no puede acceder al mismo, por el índice de contagios, las restricciones asumidas por las entidades territoriales autónomas, etc., siendo necesaria la implementación de un sistema que permita acceder al servicio notarial mediante el uso de la firma digital.

La implementación de un sistema digital en el servicio notarial en la normativa legal, permitirá una mayor accesibilidad y seguridad, en el derecho notarial de Bolivia; ya que el Notario redacta y certifica contratos, aspectos que deben ser más controlados con la utilización de seguridad cibernética a través de las redes, como la utilización de correos electrónicos u otro tipo de comunicación, aspectos que deberán ser previstos en la reglamentación respectiva.

Otra de las dificultades encontradas es la disponibilidad de documentos notariales en la realización de trámites que impliquen a notarias de jurisdicción distinta implica la realización de la solicitud de dichos documentos, situación que desfavorece la celeridad del servicio, puesto que los requerimientos siguen un protocolo que establece un periodo de tiempo que podría ser omitido con la presencia de un sistema de intercambio entre notarias a nivel nacional, con los criterios de validación y seguridad que la ley permite en el territorio nacional.

También se presenta como dificultad la pérdida de documentos notariales ante la sustracción, destrucción, deterioro, mutilación o desaparición de los mismos, por lo que se activa un protocolo notarial ante la inseguridad jurídica por la invalidez de los documentos. Esto se debe a que los documentos notariales son acumulados y almacenados en tomos quedando a cargo del Notario que autorizo el trámite, asumiendo la responsabilidad el notario que dio fe de dicha documentación, sin embargo, quedando a merced de las condiciones y del tiempo, pudiéndose dañar o desaparecer quedando inutilizables y generando inseguridad jurídica.

Es necesario adoptar este sistema, ya que los documentos notariales gozan de presunción de validez, autenticidad, legalidad, fuerza probatoria y ejecutoriedad, que solo podrá ser tachada de nula o falsa por una resolución judicial. Se constituyen en un pilar fundamental en lo que se refiere a conceptos, para dar el carácter de autenticidad a los documentos privados en general y elevarlos a instrumentos públicos que son entregados a las partes mediante testimonios.

En Bolivia en la actual gestión se evidencia que esta implementación digital es necesaria para toda persona que requiera el servicio notarial, ofreciendo un sistema eficaz, rápido, eficiente, ético, extremo que es necesario, teniendo conocimiento que el mundo digital ha roto las barreras no solo de nuestro Estado sino del mundo, siendo necesario para el ser humano empezar a vivir con el mismo en lugar de evitarlo.

La investigación empieza en el Departamento de Potosí provincia Tomas Frías y gradualmente la suscrita investigadora propone implementarlo en los demás departamentos y provincias que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia,

con el fin de ofrecer un servicio integral.

Hoy en día las tecnologías de la información han desarrollado inmensos avances y su aplicación a sobrepasado todos los ámbitos, como ejemplo podemos señalar para el caso de investigación en el ámbito notarial, el empleo de la firma electrónica o firma digital que cumple un papel muy importante respecto al déficit de seguridad que existe en la Internet, en el sentido, de que la utilización puede garantizar la integridad del mensaje, su reconocimiento y su autenticación, es decir, es el procedimiento por el cual se asegura la identidad del remitente del mensaje.

Sobre la base de lo anotado, el problema de investigación queda planteado de la siguiente manera:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos sociales para la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el estado plurinacional de Bolivia?

1.3 JUSTIFICACIÓN

El trabajo de tesis tiene por finalidad la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial que permita tener una base de datos, creíble y moderna; buscando almacenar instrumentos notariales de representación, como también poder regularlos, controlarlos y cooperarlos entre todos los notarios (as) del Estado Plurinacional de Bolivia; que la misma sea considerada como un proyecto ante el Consejo del Notariado Plurinacional, la ejecución por la Dirección del Notariado Plurinacional y control por las Direcciones Departamentales, de acuerdo a la Ley 483 y su Reglamento DS. 2189, ofreciendo la implementación de un sistema digital no solo en una dirección departamental sino en toda Bolivia.

Un nuevo sistema informático permitirá la implementación de las nuevas tecnologías en todos los trámites que tienen que ver con los Notarios de Fe Pública de todo el país, en el marco de la simplificación de trámites, permitiendo a las entidades estatales intercambiar información y con ello beneficiando a la ciudadanía con la eliminación de la “burocracia estatal”, pasando de un proceso

del mundo del papel al mundo digital.

La importancia teórica de la investigación, es contar con un instrumento que apoye al sistema Notarial referente a los documentos protocolares, siendo esta implementación como es en la actualidad con acceso a la base de datos del SEGIP y a la base de datos del SERECÍ para la identificación de las personas que acuden a un trámite ante el notario, que es fundamental para dar fe a los tramites y documentación que será elevada a instrumento público.

La función notarial no debe ser ajena al uso de las nuevas tecnologías, no solo por un tema de actualidad, sino también por practicidad. Sin duda, la viabilidad y legalidad del problema planteado, deben estar contempladas para que su uso sea adecuado, ya que las fronteras a la luz de esta nueva época se han hecho invisibles, se pueden hacer compras sin necesidad de desplazamiento físico, se pueden hacer contrataciones para trabajo remoto (teletrabajo), la geografía se ha visto superada, debiendo el servicio notarial adaptarse a esta evolución tecnológica.

Un sistema computarizado permitirá utilizar la firma digital, un mecanismo seguro de verificación de la integridad de los documentos y la firma de los documentos, de manera que se podrá dar seguridad jurídica a la población. Esto con el fin de coadyuvar a la implementación de medidas referidas a la simplificación de trámites en el Servicio Notarial, en el marco de los principios de legalidad, compromiso e interés social, eficiencia, calidad y resultados que rigen para la Administración Pública.

En las oficinas notariales se ve la necesidad de instaurar nuevos mecanismos electrónicos para facilitar, acelerar, simplificar los procedimientos para su acceso, constituyéndose además en un factor de ahorro económico para el rogante, toda vez que podrá acceder a un protocolo notarial, previa autorización, sin necesidad de trasladarse al lugar donde se autorizó.

1.4 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS

1.4.1 Objetivo general

Fundamentar jurídica y socialmente la implementación de un sistema

computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar los elementos teóricos, técnicos y legales que fundamentan la función notarial, su evolución y la actuación del notario, a través de sistemas de función notarial digitales.
- Determinar el estado actual de la percepción de la función notarial en los servidores y la población beneficiaria, y la adaptación de la misma a los avances tecnológicos en el contexto social.
- Diseñar una propuesta jurídica y técnica de implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.

1.5 OBJETO DE ESTUDIO

El sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial no previsto en la Ley del Notariado Plurinacional (Ley N° 483) y el Decreto Supremo N° 2189.

1.6 CAMPO DE ACCIÓN

El campo de acción se delimita en los Actos notariales y tecnologías de la información, en el municipio de Potosí.

1.7 FORMULACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, permitirá brindar mayor accesibilidad y seguridad jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia.

1.8 DELIMITACIÓN DE VARIABLES

1.8.1 Variable dependiente

- Mayor accesibilidad y seguridad jurídica en el Estado Plurinacional de

Bolivia.

1.8.2 Variable Independiente

- La implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial.

1.9 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	DOMINIO	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>La implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, permitirá brindar mayor accesibilidad y seguridad jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p>Conceptualización:</p> <p>La implementación de un instrumento jurídico digital será muy importante para que la documentación Notariada tenga la veracidad correspondiente y sea consultada la autenticidad de los documentos con todas las instituciones involucradas en el tema.</p>	<p>Protocolos de escrituras públicas</p>	<p>Capacidad operativa</p> <p>Incidencia por ausencia de Marco normativo.</p> <p>Formas de realizar las transacciones</p>	<p>Muy Alta, Alta, Media, Baja, Muy baja.</p>	<p>Cuestionario. Encuesta. Revisión documental.</p>
		<p>Documentación notarial computarizada</p>		

Fuente: Elaboración propia

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	DOMINIO	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
Permitirá brindar mayor accesibilidad y seguridad jurídica en el Estado Plurinacional de Bolivia. Conceptualización: La accesibilidad y seguridad jurídica cambiara con el sistema computarizado ya que se tendrán datos más creíbles en el menor tiempo y se confirmara la identidad de las personas, Se implementará el sistema en el Estado Plurinacional de Bolivia permitiendo manejar mejor los datos personales y contar con una base de datos.	Relaciones interpersonales	SE APLICA A TODOS LOS OBJETIVOS		
		Nivel de responsabilidad ciudadana.	Grado de Vulneración	Encuesta. Cuestionario. Entrevista
	Educación	Accesibilidad al servicio notarial		
	Derechos humanos	Nivel de concientización y actualización digital.	Acciones de socialización	Encuesta. Cuestionario. Entrevista
		Acceso a la tecnología		

Fuente: Elaboración propia

1.10 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.10.1 Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo descriptiva, puesto que pretende establecer parámetros de identificación de factores relacionados con la actividad notarial en el municipio de Potosí, asumiendo variables que pueden ser estudiadas y cuantificadas, por lo que los datos permitirían describir la realidad de forma objetiva y confiable. Además, permitirían determinar en que grado se presenta la necesidad de atender los problemas identificados a través de la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial.

1.10.2 Enfoque de la investigación

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque mixto, dado que los datos a revisar forman parte de un sistema de pensamiento colectivo que implica subjetividad y percepción individual, estos datos requieren de un proceso de análisis y síntesis para poder cuantificarse a través de indicadores de medición y explicados a través de métodos estadísticos convirtiéndolos de subjetivos a objetivos, es por esto que la investigación tiene tanto una connotación cualitativa como cuantitativa.

1.11 MÉTODOS UTILIZADOS

1.11.1 Métodos a nivel teórico

- **Método Analítico – Sintético**

De acuerdo con (Monje Alvarez , 2011) se entiende por método analítico a: “aquel método que implica la descomposición de un elemento en sus diferentes partes, para que posteriormente estas sean estudiadas por separado para determinar sus características individuales y se pueda verificar de forma coherente las subestructuras”. En este caso se tomaría el tema de la función notarial y la aplicación de nuevas tecnologías a la misma, verificando teóricamente la connotación específicas al respecto.

Posteriormente se procede a verificar la presencia o ausencia de criterios y postulados teóricos que rijan y orienten de manera clara la actividad realizada, en este caso la síntesis implica hacer una reconstrucción concluyente de la previa descomposición denotando de forma cualitativa o cuantitativa el resultado obtenido.

- **Método inductivo – deductivo**

Para: (Monje Alvarez , 2011) La inducción para: “Es el razonamiento que, partiendo de casos particulares, se eleva a conocimientos generales. Este método permite la formación de hipótesis” en el caso del fenómeno estudiado, se puede mencionar que existen eventos o casos individuales persistentes que denotan patrones de comportamiento, estos a su vez determinan de forma general características de funcionamiento en la actividad notarial y de la misma

forma permitirían la generalización de acciones que implican dar solución a las problemáticas detectadas.

- **Método histórico – lógico**

La necesidad de establecer una secuencia de hechos lógica que fundamente la presencia de un fenómeno, se interpreta como la necesidad de asumir este método, debido a que la sucesión de acciones permite seguir un orden lineal en los eventos relacionados al tema, ya que, sin la presencia de este método, se podrían cometer errores recurrentes que pueden ser evitados. (Avendaño, 2013) señala que: “Es fundamental el conocimiento del desarrollo evolutivo de objeto investigado, considerando las etapas principales y los factores componentes del objeto de estudio durante el tiempo”.

1.11.2 Métodos empíricos

Los métodos empíricos pretenden aplicarse directamente en la población para la obtención de información directamente de entre los involucrados en el desarrollo del fenómeno investigado, es por tanto que su construcción no está al margen de los métodos teóricos, sino que se vale de los mismos para realizar una construcción coherente de dimensiones e indicadores que deben ser tomados en cuenta en la recolección de información. En la presente investigación se utilizarán los siguientes métodos empíricos:

- **Consulta a Expertos**

El método de la entrevista es uno de los más prácticos para el proceso investigativo, “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto”. (Monje Alvarez , 2011)

En esta investigación los sujetos entrevistados son los notarios de fe pública del municipio de Potosí, consultados en cuanto a sus funciones específicas y la problemática detectada en la investigación, asumiendo también la incorporación de un sistema digital de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial y su pertinencia en el contexto actual.

- **La encuesta**

Es un método comúnmente usado para ser aplicado en población grandes con el fin de uniformar los criterios de pensamiento, asumiendo parámetros contruidos para la verificación del fenómeno. De acuerdo con: (Garcia Ferrando, 2008) “una investigación realizada sobre una muestra de sujetos representativa de un colectivo más amplio, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con intención de obtener mediciones cuantitativas de una gran variedad de características objetivas y subjetivas de la población”

En este caso se aplica la encuesta cerrada, asumiendo la técnica de aplicación personal directa, apoyándose en el instrumento de cuestionario. Esta, será aplicada a los usuarios de servicios notariales en el municipio de Potosí.

1.12 POBLACIÓN Y MUESTRA

(Garcia Ferrando, 2008) señala que “es el conjunto de individuos o casos sobre los que se desea obtener información cualitativa o cuantitativa”, la población debe estar claramente definida, y se debe tratar del grupo de personas que representan al total de la población.

La muestra es un subconjunto extraído de la población, que lleva las características de la población de manera representativa, es decir que coincida con criterios de uniformidad.

En este caso la muestra para la aplicación de una encuesta debe ser tomada de entre los usuarios de servicio notariales, dado que ellos están familiarizados con los procedimientos ejercidos y con las principales dificultades en torno a los servicios notariales. Los usuarios registrados en 2021 por DIRNOPLU en el municipio de Potosí, son 21225.

1.12.1 Criterios de selección de la muestra

Unidad de análisis	Criterios de inclusión	Criterios de exclusión	Determinación de la cantidad	Valores
Usuarios de Notarias en el municipio de Potosí. Gestión 2021	Ciudadanos jurídicamente hábiles.	No usuarios de servicios notariales.	Datos INE	21225
Muestreo	Aleatorio simple		Fórmula de cálculo de poblaciones finitas.	N= 21225 n= 371

Para el cálculo de la muestra se tienen los siguientes valores:

Tabla 2 Valores de cálculo de la muestra para poblaciones finitas

ELEMENTO FORMULA	INTERPRETACIÓN DE LOS VALORES	VALOR
z	Nivel de confianza	1,95
p	Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado	50%
q	Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado	50%
e	Error de estimación máximo aceptado	5%
N	Tamaño del universo (se conoce que es finito)	21225
n	Tamaño de la muestra	371

Nota: Elaboración propia, con referencia en: datos del DIRNOPLU

Siguiendo el siguiente proceso:

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{e^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{(1,96)^2 * 0,50 * 0,50 * 21225}{(0,05)^2 * (21225 - 1) + (1,96)^2 * 0,50 * 0,50}$$

De donde se aplicará los siguientes instrumentos a la población:

- Encuesta = 371 personas
- Consulta a Expertos = 12 personas

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 ELEMENTOS TEÓRICOS, TÉCNICOS Y LEGALES QUE FUNDAMENTAN LA FUNCIÓN NOTARIAL, SU EVOLUCIÓN Y LA ACTUACIÓN DEL NOTARIO, A TRAVÉS DE SISTEMAS DE FUNCIÓN NOTARIAL DIGITALES.

1.1.1 El derecho notarial

De acuerdo con (Carambula , 1952) “El Derecho Notarial es el conjunto de doctrinas o normas jurídicas que regulan la organización da la función notarial y la teoría formal del instrumento público”. Señala también que: “Derecho Notarial es el conjunto de disposiciones legislativas, reglamentarias, usos, decisiones Jurisprudenciales y doctrinales, que rigen la Función Notarial y el Instrumento Público Notarial”.

Por otra parte, (Dominguez , 2002) indica sobre el derecho notarial: “El Derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público”.

1.1.2 La función notarial

(Flores Pereira , 2010) señala que:

Es la actividad que el Notario realiza para lograr la creación del Instrumento Público, dicho de otro modo, la función notarial es el que hacer del Notario. Tiene características propias y es un apostolado de servicio a la comunidad, no es una actividad de lucro, para esta función el Notario debe tener conocimientos jurídicos especializados y cumplir las formalidades previstas por ley.

Por otra parte, (Villarroel Claire , 2013) indica que: “se puede definir que la función notarial tiene por objeto proveer de documentación especial, pública y privilegiada a los actos, contratos y negocios jurídicos, imprimiendo validez y seguridad al tráfico jurídico. La Función Notarial es, fundamentalmente, profesional y documental”.

1.1.3 Fe pública

De acuerdo a lo señalado por (Ríos Hellig, 2012) fe pública significa:

La creencia o verdad que se le da a las cosas, por la autoridad que las dice o representa, es decir que fe pública es creencia, fidelidad, lealtad y promesa que se hace con cierta solemnidad, seriedad, seguridad y sobre todo da credibilidad. La fe pública no se genera por espontaneidad, es un fenómeno jurídico, fundado en la Ley, además de una forma de comportamiento que nace del acto del Notario como titular de la potestad de imponerla.

También indica en la misma obra que: “Fe Pública es creencia impuesta por la ley, a través del notario que hace plena fe y obliga a todos, incluido el Juez, a creer o aceptar la autenticidad del Instrumento y la calidad veraz del Notario, mientras no se pruebe lo contrario”.

Es decir que de manera publica y coherentemente, da validez de las acciones establecidas entre los participantes de un acto notarial, en el cual se hace un reconocimiento a nivel colectivo de la veracidad y legalidad de la acción que se esta certificando.

1.1.4 Fe Pública Notarial

(Ríos Hellig, 2012) define la fe pública notarial como:

La potestad que el Estado confiere al Notario de Fe Pública, para que a requerimiento de parte y con sujeción a determinadas formalidades, asegure la verdad de hechos y actos jurídicos que le constan, que han sido percibidos por sus sentidos, con el beneficio legal para sus afirmaciones al ser tenidas por auténticas mientras no se impugnen los contrarios mediante querrela de falsedad. La fe pública notarial es especial y distinta a la que puedan dar otros funcionarios públicos, se plasma en la Escritura Pública

Es decir que, a través de las acciones y protocolos correspondientes, la persona calificada o autorizada por el estado puede atribuir a un hecho el carácter de veracidad y autenticidad que, al ser reconocido por la ley, brinda al acto y la

respectiva anotación un carácter de validez legal, que puede ser reconocido de manera pública.

(Almendras Nogales , 2010) señala que:

Los actos públicos, por lo general, ostentan su propia garantía de certidumbre y legalidad, general publicidad por sí, a diferencia del acto privado que nace y se conforma en la intimidad de un gabinete particular, razón que acredita que la Fe Pública adquiera mayor amplitud y desarrollo en el ámbito de aplicación jurídica. En ese entendido se señala con mucha certeza que la Fe Pública notarial, es la Fe Pública por excelencia.

El fundamento de la Fe Pública notarial lo constituye la necesidad de certidumbre que deben tener los actos de los particulares a fin de que el Estado pueda proteger los derechos que dimanen de éstos, garantizándolos contra cualquier violación, la Fe Pública notarial llena una misión preventiva al constituir los actos que ella ampara, en una forma de prueba preconstituida suficiente para resolver e impedir posibles litigios. Sin embargo, hoy en día con los avances de la tecnología ya se puede hablar de la fe pública informática.

1.1.5 Características del derecho notarial

El derecho notarial en su ejercicio por parte del notario, tiene características que deben ser tomadas en cuenta para la correcta ejecución de las funciones notariales, en este caso, (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014) señalan las siguientes:

- No existen derechos subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho.
- Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos solemnizados en el instrumento público.
- Se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de concretar los derechos subjetivos.
- Es un Derecho cuya naturaleza jurídica no puede encasillarse en la tradicional división entre el Derecho Público y el Derecho Privado.

- En sentido amplio, el campo de actuación del Notario es la jurisdicción voluntaria y que la certeza y la seguridad jurídica que el Notario confiere a los hechos y actos que autoriza es derivada de la fe pública que ostenta.

1.1.6 Principios del derecho notarial

Toda actividad humana dirigida hacia el beneficio de la colectividad como principio rector, tiene a su vez sub principios que se rigen de este primer principio. El derecho notarial como tal, no es la excepción debido a que para el cumplimiento de los objetivos para el cual fue diseñado, tiene principios que cumplir, en relación a esto, (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014) indican los siguientes principios:

- **Fe pública**

En si la fe pública es la presunción de veracidad en los actos autorizados por un Notario. El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

- **De la forma**

Es la adecuación del acto a la forma jurídica que mediante el instrumento público se está documentando.

- **Autenticación**

Mediante la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario.

- **Inmediación**

El Notario a la hora de actuar siempre debe estar en contacto con las partes. La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público.

- **Rogación**

La intervención del notario siempre es solicitada, no puede actuar por sí mismo o de oficio.

- **Consentimiento**

El consentimiento es un requisito esencial y debe estar libre de vicios, si no hay consentimiento no puede haber autorización notarial. La ratificación y aceptación, que queda plasmada mediante la firma de o los otorgantes, expresa el consentimiento.

- **Unidad del acto**

Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto.

- **Protocolo**

Al considerarlo como principio, se le tiene como un elemento de necesidad por las ventajas que reporta a las garantías de seguridad jurídica, eficacia y fe pública.

- **Seguridad jurídica**

Este principio se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza.

- **Publicidad**

Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la personal. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte.

De esta circunstancia se puede también anotar que al realizar sus actos tiene ciertas facultades que le permiten ejercerlo como corresponde a derecho y de acuerdo a (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014) estos a saber son:

- **Prestar atención**

Para que el Notario público actúe con total realidad de los hechos debe saber prestar atención, a quienes solicitan su actuación, lo cual le permitirá guiarlos, en el momento que las personas deseen celebrar un acto o contrato u otro documento de los inherentes a las notarías, para en lo posterior dar el mejor consejo para celebrar aquellos documentos, por cuanto las personas para

hacerlos necesitan conocer lo que están realizando, habida cuenta que las consecuencias de aquellos actos tienen dimensiones y consecuencias de carácter incluso penales, pero el notario aclarar dichos conceptos para que no existan posteriores consecuencias.

- **Entendimiento**

Pues después de haber escuchado a los que necesitan de realizar estos actos y luego traducirlos a documentos públicos, debe desentrañar el sentido que quieren los contratantes, y de allí establecer con claridad lo que quieren o las aspiraciones que tienen los clientes respecto de sus inquietudes, satisfaciendo de esta manera las necesidades que el usuario lleva al notario.

- **Aconsejar**

Conocida la intención de las partes el notario debe ya aconsejar los medios más adecuados para la realización del instrumento público, pues ocurre normalmente que para realizar ciertos actos jurídicos hay distintas soluciones, y por la capacidad y la experiencia de aquel, depende la respuesta más adecuada, y la misma que será entregada a los particulares con total y absoluta imparcialidad.

- **Transcripción**

Es necesario que se describa con absoluta claridad y propiedad usando el lenguaje correspondiente en el instrumento que se redacta, de conformidad con el acto que quieren realizar las partes, debiendo el notario consignar las respectivas cláusulas esenciales, las de la naturaleza del acto y las meramente accidentales, por tanto, quedara plasmada la voluntad de las partes en el documento.

- **Autorización**

Que no es sino el acto de autoridad emanado de la ley el cual convierte al instrumento en autentico, para lo que el notario lo hace con su firma y usando sellos oficiales, y por ende el notario como representante del estado tiene la obligación de dar forma y autorizar las manifestaciones jurídicas que surjan de una relación contractual y que le competan a aquel.

- **Custodia y propagación**

Toda vez que el notario tiene el requerimiento de la seguridad jurídica, no solamente por lo anteriormente manifestado, sino que en vista de que responde al principio de conservación y propagación, el notario tiene el deber de guardar en su protocolo todo acto o contrato que se halle en su ámbito, así como también la obligación de proporcionar copias o reproducciones de las mismas cuando sean requeridas por las partes o por las autoridades judiciales que los soliciten, pues debe proteger a estos documentos con celo y responsabilidad.

Es en estos principios que señalan (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014) que el acto notarial se efectúa con total legitimidad. Sin embargo, el presente estudio toma en cuenta los últimos tres principios, el de transcripción, autorización y el de custodia y propagación como los implícitos en el presente estudio.

Es al modificar o innovar en la forma de realización de los escritos y/o documentos notariales, la forma en la que se autoriza involucrando nuevos elementos como la firma digital con todas sus medidas de seguridad, y la forma en como se almacena, custodia y propaga el documento notarial implicando a partir de este momento los medios electrónicos o NTICs en forma de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial.

1.1.7 Los deberes notariales

En un sentido amplio y muy coincidentemente con lo planteado por (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014), en el punto anterior (Flores Pereira , 2010) indica como deberes a casi los mismos enunciados que los mencionados como principios notariales, ahora señalándolos como los deberes del notario, en este caso radica la diferencia en que los agrupa por categorías y les asigna una función.

(Perez Fernandez del Castillo , 1985) señala los siguientes deberes:

1.1.7.1 Deber de asesoramiento

El Notario cumple la función de asesoramiento, el Notario al aconsejar, más que

determinar la solución, debe situar a los comparecientes ante la verdad de las ventajas o inconvenientes de las soluciones posibles. Esto comprende los siguientes pasos:

- Escuchar
- Interpretar
- Aconsejar
- Preparar
- Redactar

El asesoramiento es un brote natural de la fe pública. Si se trata de registrar en el protocolo las declaraciones de voluntad de las partes, el Notario, como oficial público, está obligado a esclarecer todos los vericuetos de la ley para que su acto y el de las partes se constituyan firmemente, tome las formas legales y cuando hiciere falta sirva de prueba.

1.1.7.2 Deberes de certificación y autorización

En cuanto a la certificación (Perez Fernandez del Castillo , 1985) indica que:

Certificar es declarar en documento oficial, por persona autorizada para ello, que algo es cierto o verdadero; cualidad de aseverar la autenticidad de un acto, hecho o documento. En el ámbito notarial, la certificación que expide el Notario expresa el contenido de su fe pública adecuada al caso específico. Quiere decir que el fedante certifica: fe de identificación y conocimiento de las partes; fe de capacidad de las partes; fe de los documentos que garantizan por tradición o tracto sucesivo la legalidad del acto o escritura; fe de comparecencia, lectura y explicación del instrumento, para finalizar con la suscripción (firmas) por las partes, es decir fe de otorgamiento de la voluntad.

La autorización, en la doctrina española, dice Pérez Fernández, es el acto del autor y creador de la escritura o del acto notarial.

El Notario responde a una necesidad de Derecho privado mediante la actividad profesional del Notario – Jurista, en la aplicación de la ciencia o

la legislación, terreno en el que es el órgano operador del Derecho. En esa función el Notario llena la norma objetiva con un derecho subjetivo; genera una relación jurídica convirtiendo las declaraciones de voluntad en pacto jurídico, es decir ejerce una función creadora o constitutiva.

1.1.7.3 Deberes de conservación

Una de sus funciones valorativas del Notario es que éste, como depositario de la fe pública, otorga seguridad jurídica tanto en el plano de la eficacia del instrumento contra terceros, como en el de conservación y reproducción del instrumento. La conservación se organiza a través del protocolo que es el conjunto de escrituras matrices que el Notario archiva y conserva con arreglo a Derecho, en un libro encuadernado, para poner y guardar, en su orden, dichas escrituras y extender, en su caso, los testimonios o copias que requieran los interesados. El protocolo, se llama también registro.

El archivo notarial, deber ser empastado, a fin de resguardar la integridad física del mismo y su conservación, determinándolos por tomos, ellos deben contener sus actas de apertura y cierre con carácter obligatorio, tanto en escrituras, poderes, protestos, así como el libro de reconocimiento de firmas y rubricas, todos los documentos, deben ser sellados, foliados y suscritos en su oportunidad, las demás actuaciones en las que interviene el Notario igualmente deben ser archivadas y conservadas como ser actas de inventario, actas de entrega, cartas notariadas, etc.

Las minutas y los documentos que se adjuntan a ellas deben ser registradas y archivadas a fin de tener acceso a ellas en caso necesario en merito a una orden judicial. El personal que se encargue junto con el Notario del manejo del archivo debe tener el mayor cuidado para su conservación y protección, ante posibles eventualidades.

1.1.7.4 Deberes de ética

El Notariado actual es el heredero de una gran tradición histórica que coloca la profesión en un sitio de honor y prestigio. De la responsabilidad emergente de las funciones y de los deberes que esas funciones importan, que desde tiempos antiguos le han sido asignadas al Notario, pueden desprenderse ciertas normas

de ética notarial que aún hoy conservan su vigencia.

Si es la esencia del Notario la potestad de dar fe, con la convicción de que lo que diga y afirme dentro de ciertas normas será tenido por verdadero, es inadmisibile que su ejercicio no esté confiado a los más veraces, honestos, probos y rectos de los individuos de la sociedad. La ética y la moral están íntimamente ligadas entre sí, la una establece la normativa y la otra la plasma en la conducta humana.

Los principios morales del Notario deben ser sólidos en el desempeño de su profesión y deben buscar siempre el bien de la colectividad y nunca un interés personal. De la conducta y actuación del Notario depende la seguridad jurídica y las relaciones armónicas de la sociedad.

Los notarios deben observar la Constitución Política del Estado y las demás leyes, teniendo como base los hechos y como guía la ley, ajustándose a los principios de verdad y de legalidad.

Nuevamente e puede apreciar que en estos deberes planteados por (Perez Fernandez del Castillo , 1985), se plantean puntos específicos de acción de esta investigación en reacción a la información notarial recolectada y almacenada, ya que los deberes del notario de certificación y autorización, juntamente con el deber de conservación se relacionan con los objetivos de este proyecto, dado que el establecer un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, está íntimamente ligado con lo procedimientos de asentamiento de la información, autorizaciones y certificaciones, como de la misma forma con el almacenamiento, archivo y conservación de la documentación.

1.1.8 La naturaleza de un documento publico

Los documentos notariales en definitiva son los documentos públicos, es decir; el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un notario, escribano, secretario judicial o por otro funcionario público competente, para acreditar algún hecho o acto, o la manifestación de uno o más voluntades y la fecha en que fue producido.

Tal como lo señala: (Romero , 2000):

Durante mucho tiempo nuestra jurisprudencia asigno el carácter de documentos públicos exclusivamente a los determinados en la ley, y por lo tanto se discutió levemente sobre aquello, a pesar de que existieron autores que hacían notar que ni el propio documento que podría ser meramente privado, siendo público el documento, ni el carácter de su otorgante, podían determinar por sí y de si la naturaleza pública que depende de su forma, en todo caso aportaron una idea más general adscribiéndole a aquella todo documento que la ley calificaría de público, rodeándolo de formalidades solemnes y atribuyéndole los efectos de oponibilidad que se ha manifestado.

Es por lo tanto entendible para el presente proyecto que todo documento notarial presenta carácter de público, aunque solamente para los fines judiciales pertinentes, puesto que la naturaleza de documento público no lo hace de difusión colectiva, sino mas bien para fines que atribuyan los rogantes o participantes.

Ahora bien, (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014) indican que: “La mayor parte de los documentos públicos, se encuentran constituidos por los instrumentos públicos que son los de aquella clase, autorizados por notario y comprendidos de escrituras públicas, actas notariales, testimonios, etc.”

Entonces estos documentos para su validez y autenticidad es imprescindible que existan los siguientes elementos esenciales para su validez:

- Que los otorgantes sean capaces de contratar y contraer obligaciones, por sí mismos.
- Que el notario tenga competencia para realizarlos.
- La concurrencia de testigos, que por lo general deberán ser dos, salvo disposición en contrario.
- Conocimiento personal por parte del notario de quienes intervienen en el acto.
- Que la relación y la escritura tenga toda la claridad requerida para estos efectos.

- La determinación de la fecha, la cual comprende el lugar del otorgamiento, el año y el mes y el día en el cual se hace.
- Imprescindiblemente la lectura del texto por las partes o por el notario de modo claro e inteligible.
- La firma de los interesados, el notario y los testigos de haberlos.
- Que se extienda en papel sellado por el notario.

1.1.9 Inseguridad jurídica

La responsabilidad profesional para hacer prevalecer el orden jurídico, la buena fe y así evitar que en el contrato se declare como cierto aquello que no lo es. En el momento en que el notario certifica, manifiesta el contenido de su fe pública adecuándola al caso particular, el notario por su calidad de fedatario al certificar formula un juicio de certeza que se impondrá los demás, y al Autorizar el Notario convierte al documento en autentico, quien ejerce sus facultades como fedatario público, da eficacia jurídica al acto de que se trate, permite en el caso de un hecho que las circunstancias asentadas produzcan los efectos de prueba plena.

De acuerdo con (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014)

Esta conceptualización exhibe un procedimiento que tiene inclusive a una resonancia de carácter psíquico, sobre determinados hechos el mismo que se traduce en un error sobre el carácter auténticamente verdadero, del documento, que como tal se presenta, por lo tanto para que se dé la inseguridad jurídica, hemos de pensar como mínimo en la posibilidad de que existe el engaño que procura la conducta, según esto la inseguridad jurídica tiene que ser actual e inminente, para hacer aparecer como verdadero un documento, mutilado.

Esto hace referencia que hace falta que se determine la existencia del engaño, o que se procure la conducta de dañar a quienes han intervenido en un proceso del acto notarial.

Señala también que:

De allí que la inseguridad jurídica, es una falsedad que no tiene potencia

de dañar, sino que tiene la potencia de engañar, sino imita a la verdad, por ende esta inseguridad jurídica de imitar la verdad o trata de mutilarla, destruirla, desaparecerla o abstraerla es en extremo indispensable para la criminalidad no solamente de la falsedad sino del engaño y ocultamiento documental, esta manera engañadora radica en el elemento de que el documento sustraído, desaparecido, destruido o mutilado, da la apariencia de que existía pero que hoy no existe , y por lo tanto no puede ser aceptado como tal por la normativa jurídica, pues irroga daño a quienes intervinieron en la suscripción de ese instrumento.

Es en este caso que cuando el documento notarial no reúna las condiciones para ser aceptado, como un documento válido, o cuando se encuentre ante la situación de ausencia, daño, mutilación, destrucción, desaparición de un documento notarial se asumen acciones para la reposición o anulación de dicho documento a través de un medio judicial.

En este caso como el objetivo de la investigación es proveer de seguridad jurídica, o en todo caso garantizar la seguridad jurídica del acto notarial, se debe plantear alternativas para la preservación de la información de forma fidedigna y legítima, reduciendo la posibilidad de incurrir en actos de inseguridad jurídica, haciendo referencia al deber notarial de custodia de la documentación.

1.1.10 La relevancia del derecho informático para el derecho notarial

De acuerdo con lo manifestado por (Almendras Nogales , 2010)

En materia de Derecho Notarial, específicamente para las legislaciones basadas en el Sistema del Notariado Latino, ya se avizora lo referente a la validez legal de las transacciones y contratos sin el soporte papel, para aquellos casos en que la ley exija como formalidad sus suscripción en documento público notarial, (y aún en los supuestos en que la ley no lo exija, partiendo en el principio de libertad de formas, si se pretende que el contrato electrónico tenga efectos ejecutivos, que produzca una presunción de legitimidad y veracidad en tráfico, que tenga prueba aún contra tercero del hecho que motiva su otorgamiento y la fecha de éste, que las declaraciones contenidas en el mismo solamente puedan dejarse

sin efecto por resolución judicial, para que se considere como un principio de prueba privilegiada deberá optarse por la forma del documento público, cuyos efectos son superiores a los del documento privado); o la adaptación ante las nuevas circunstancias de principios tradicionales como el de la inmediatez, el de unidad de acto, el de escritura, el de matricidad o protocolo, o bien desde el punto de vista funcional, la aparición de nuevas aristas en el actuar del notario como fedatario público.

Algo muy importante es tratar de llegar a definir, cómo ha de participar el notario en el mundo de las transacciones jurídicas electrónicas y cuáles serán las nuevas exigencias para desarrollar su profesión en este nuevo mundo que implica la aplicación de la electrónica en la función notarial.

El papel que juegue el notario dependerá del lugar que él mismo haya creado, proponiendo soluciones para los nuevos problemas que se vayan planteando, haciéndose valer como institución que durante siglos ha resuelto de manera satisfactoria problemas como la identificación, la legalidad, la confidencialidad, el asesoramiento, hechos que, en un ambiente electrónico, vuelven a surgir con original apariencia, pero no con menos importancia.

1.1.11 Fe pública informática

Como señala: (Santiago Salame, 2010)

Cuando el notario está autenticando, confirmando veracidad y certeza a hechos, circunstancias o actos que tienen trascendencia jurídica, está dotándolos de fe pública que tradicional o informáticamente, sigue siendo única, como función estatal de la que son depositarios y van a ejercer bajo la égida de la imparcialidad, la legalidad y la formalidad.

Toda vez que tratándose de documentos públicos electrónicos se requiere cumplir las exigencias y requisitos, que para su otorgamiento, los establece la ley, de esa presunción de veracidad, que en el ejercicio de la actividad pública como la notarial, hace que hagan plena prueba por sí solos, las mayores inquietudes giran en torno, pero no a la naturaleza de la fe pública.

Frente a la certificación que brindará el notario, en un negocio o actuado notarial

informático, hace que surja la interrogante ¿Qué tipo de fe va a otorgar el notario? ¿Será una originaria o una derivada? (Santiago Salame, 2010) señala que: “se estaría hablando de una fe pública originaria, porque se hará del conocimiento del notario las claves públicas y privadas, acompañando la identificación del titular del certificado, aunque los medios electrónicos juegan un papel importante al momento en que el particular solicite su certificado”.

Por otra parte, señala también que:

Otro punto importante es el resurgimiento del protocolo, donde para mantener la certificación de la firma electrónica el notario deberá transformar el protocolo escrito en protocolo público electrónico, hecho que implica que el notario quizás tenga que pensar en un precepto legal en conjunto a un soporte electrónico, para así poder hacer realidad el protocolo electrónico, si se ha creado un protocolo electrónico, es ahí donde el notario está obligado a dar fe.

1.1.12 La función notarial y el documento notarial

Sabido es que dentro de los diferentes aspectos propios del ejercicio de la función notarial se destaca por sobre toda la labor documentadora del notario, en su carácter de fedatario público, cuyo resultado final se concreta con la gestación del documento público notarial.

De acuerdo con (Nuñez Lagos , 1950) El documento, pues, ocupa el centro del derecho notarial. Es en torno a él que se estructura toda la regulación jurídica de la actividad notarial, y es, a su vez, el resultado final y materializado de su actividad. “Los notarios hacemos documentos” sostenía Rafael Núñez Lagos ya en su introducción a los Hechos y Derechos en el Documento Público. “En el principio fue el documento. No hay que olvidarlo. El documento creó al Notario, aunque hoy el notario haga al documento”.

1.1.13 El documento digital

La intangibilidad de los documentos digitales es un supuesto ante la incapacidad de poder contener de forma física el documento sin la ayuda de algún dispositivo digital, por lo que para el observador común se considera inmaterial.

Para (Falbo , 2017) La característica principal del documento digital, en su consideración como cosa (objeto), “Radica en que su existencia física, su materialidad, está conformada por una serie de datos, un conjunto de bits, o en un plano mayor de abstracción, un conjunto de códigos binarios alojados en un dispositivo de almacenamiento de datos”.

1.1.14 Materialidad del documento digital notarial

(Falbo , 2017) señala que:

Así como el papel que se utiliza para el protocolo notarial tiene sus especiales característicos (en la actualidad en todos los sistemas notariales de tipo latino, el protocolo contiene determinados sellos de seguridad que permiten asegurar su autenticidad, e identificar su falsificación), también el protocolo digital deberá tenerlas.

Nuevamente, así como en la actualidad es tarea del notario la conservación de los documentos públicos incorporados al protocolo, también persistirá idéntico deber respecto de los documentos públicos digitales que conformen el protocolo digital.

De esta manera tanto la doctrina como la legislación notarial deberán establecer parámetros y requisitos mínimos que las nuevas tecnologías deberán asegurar a la hora de instaurar un sistema de otorgamiento digital de documentos públicos, pero sin pretender abarcar todos los extremos necesarios de tipo procedimental a fin de llevarlo a cabo.

Aclarado esto en base a la premisa anterior (Rodríguez Adrados, 2013) indica: “En lo relativo a la materialidad del documento público digital deberá reducirse aquel concepto de materialidad de menor incidencia. Es decir, la materialidad en el documento público digital no es para nada irrelevante”.

También señalo que todo documento digital tiene su materialidad. En general, la determinación de esta materia resulta ser más o menos irrelevante. Sin embargo, a la hora de analizar la posibilidad de implementación del protocolo digital (entendido como el conjunto cronológico y ordenado de documentos notariales matrices digitales), debemos poner de resalto que deberá garantizarse su

determinación material precisa.

Por lo tanto, señala (Rodríguez Adrados, 2013)” La consideración del soporte material del protocolo digital cobra aquí una especial relevancia, pues seguirá siendo una obligación del notario el conservar los documentos matrices originales, el garantizar su integridad e inmutabilidad”.

1.1.15 Seguridad del documento notarial digital

En su experiencia en el área notarial, (Almendras Nogales , 2010) señala que:

En la rutina diaria de nuestro trabajo notarial, para la realización de una escritura pública, se exige que se nos presente en forma escrita, que esté firmado por la parte solicitante, es más pedimos que la minuta a ser protocolizada lleve la firma de un abogado, luego pasamos a identificar a las partes firmantes del documento trabajo que lo realizamos en forma empírica, aplicando tan solamente nuestros escasos conocimientos.

Sin embargo, el examen de la autoría de un documento, inviolabilidad, integridad que conllevan la posibilidad de rechazar la autoría del documento no es fácil. La certeza que otorga el soporte papel, no siempre es total, tomando en cuenta que las falsificaciones de documentos se han convertido en algo cotidiano, aspecto que tiene grandes repercusiones es así que, por ejemplo, actualmente se habla que dentro la criminalística ha surgido la disciplina de la Documentología, técnica que permite establecer la autenticidad de un documento y la verificación de su autoría.

En este sentido (Santiago Salame, 2010) realiza la siguiente cuestión: “Por esta razón cabe preguntarse, si el documento informático, por sí mismo, ofrece certeza sobre su autenticidad, inalterabilidad, autoría. La respuesta a priori, es que no”.

Un documento electrónico por sí mismo no puede ofrecer la garantía de quién es su autor, toda vez que una computadora a pesar de tener un único número de identificación, ésta puede ser usada por varios usuarios que tengan acceso a ella, además la hora en que fue realizado el documento no tiene necesariamente que ser cierta y es las tratativas de contratos y vigencia de las ofertas, sin

mencionar otros aspectos que podrían tener problemas si dependen de la informática.

Una posible solución ante los problemas de los medios magnéticos, serían las llamadas intranets o redes cerradas menciona (Santiago Salame, 2010), donde los usuarios se conocen, entonces hay mayor certeza sobre la autoría y contenido de los documentos que se emiten, sin embargo, el problema está en que es sólo una minoría de documentos que circulan en redes cerradas. “Por lo general se envían documentos a la administración pública, se determinan contratos con nuevos clientes usando las redes abiertas del Internet.”

Otra opción que plantea (Rosales Chipani , 2020) es la de un software a modo de sistema digital seguro, en el que toda la información que es transmitida entre el Software que tienen los usuarios registrados en equipos registrados, con almacenamiento y respaldo de datos en servidores encriptados vía SHA-2 & 1048-bit fuerza de cifrado. En este sistema se genera un respaldo diario de la Base de Datos en servidores autorizados.

Estos softwares son similares a los de gestión documental como los que utilizan entidades públicas en el Estado Plurinacional de Bolivia, tales como el SERECI o el SEGIP, sin embargo, el sistema de cifrado se parece mas a los sistemas protegidos utilizados por los bancos y/o empresas privadas con gran flujo de capital.

Entendiéndolo desde este sentido, la seguridad de la documentación notarial generada es alta, requiriendo la protocolización de los sistemas para que en ellos se pueda transcribir los actos notariales, autorizar a través del uso de forma digital y administrar la custodia y propagación a través de mecanismos seguros.

Esto generaría un archivo de datos que permitiría el almacenamiento objetivo de los datos notariales, siendo los tomos encuadernados los registros físicos de los actos notariales, mientras que los registros digitales serian almacenados en una base de datos segura para mantener la información con una base fidedigna ante cualquier circunstancia fortuita de deterioro, perdida, mutilación o destrucción de las actas notariales.

1.1.16 Gobierno digital y servicio notarial

La incorporación de tecnologías digitales y la masificación del internet generaron un cambio sin precedentes en la sociedad, la economía y, por supuesto, en los gobiernos de todo el mundo.

De acuerdo con (Castrillo , 2021) “Las instituciones públicas comenzaron a implementar capacidades digitales a sus procesos, servicios y activos, una tendencia denominada transformación digital”. Esta, además de optimizar operaciones y reducir costos, abrió las puertas para que dichas entidades puedan ofrecer sofisticadas maneras de identificarse y realizar trámites con su gobierno a los ciudadanos.

Estos procesos pueden sustentarse en plataformas de intercambio electrónico de datos, (electronic data interchange o EDI), de acuerdo con (Gandarillas , 2012) “es la transmisión estructurada de datos entre organizaciones por medios electrónicos. Se usa para transferir documentos electrónicos o datos de negocios de un sistema computacional a otro. Este intercambio puede realizarse en distintos formatos: EDIFACT, XML, ANSI ASC X12, TXT, etc.”

1.1.16.1 Sistema de intercambio electrónico de datos

De acuerdo con (IBM , 2021) “EDI, que significa intercambio electrónico de datos, es la comunicación entre empresas de documentos comerciales entre empresas, en un formato estándar”.

La definición simple de EDI es un formato electrónico estándar que sustituye documentos en papel, como pedidos de compra o facturas, tramites y documentos. Al automatizar transacciones en papel, las organizaciones pueden ahorrar tiempo y eliminar errores costosos causados por el procesamiento manual.

(IBM , 2021) señala que:

En transacciones de EDI, la información se traslada directamente desde una aplicación informática en una organización a una aplicación de sistema en otra. Los estándares de EDI definen la ubicación y el orden de la información en un formato de documento. Esta funcionalidad

automatizada permite compartir los datos rápidamente, en lugar de las horas, días o semanas que requieren los documentos en papel u otros métodos.

En general, hay dos tipos básicos de transmisión de EDI:

- Conexiones de punto a punto o directas: dos computadoras o sistemas se conectan sin intermediarios a través de Internet, generalmente con protocolos seguros.
- Red de valor añadido (VAN): una red de terceros gestiona la transmisión de datos, generalmente con un paradigma de buzón de correo.

1.1.17 La firma ológrafa, firma digitalizada, firma digital y la firma electrónica

Para (Induráin Pons, 2009) La más simple definición de firma la entiende como:

El nombre y el apellido de una persona, que ésta pone al pie de un escrito para darle autenticidad o para comprometerse a cumplir con lo que en él se expresa. Desde luego, la firma no solamente está hecha con los nombres y los apellidos. Seguramente todos hemos visto líneas de tinta inteligibles, una rúbrica que hace las veces la firma, según el estilo de cada persona

Es también denominada como la firma ológrafa, y descrita por (Rosales Chipani, 2020) como “La conocida firma personal (de puño y letra de su emisor) de la cual no se considera necesario realizar mayores descripciones en vista de que se encuentra legislada mundialmente, en este caso tanto en la normativa Sustantiva Civil, como en la notarial”.

Ahora bien, en el caso de los notarios públicos, de acuerdo a los señalado por (Ixtlapale Carmona, 2009) “Firmar puede significar, entre otras cosas: establecer que un documento proyectado finalmente no fue autorizado, brindar el carácter de auténtico a copias fotostáticas, o bien, autorizar definitivamente un documento pasado ante ellos”.

No es caso de esta investigación profundizar en los actos que pueden encontrarse en los protocolos de los notarios públicos. Basta entender las cosas

de la manera más simple. Los documentos firmados y sellados por los notarios públicos son documentos notariales; en consecuencia, son documentos públicos que tienen como resultado, a su vez, hacer prueba plena.

En este sentido, (Rosales Chipani , 2020), indica que es necesario diferenciar los que es la firma digitalizada de la firma digital, haciendo mención a lo siguiente: “La firma digitalizada, no es otra cosa que la firma manuscrita capturada mediante un escáner o a través de un lápiz electrónico. No tiene validez legal ni garantiza la identidad del signatario”. En contraposición, señala a la firma digital de la siguiente forma: “Es el resultado de aplicarle a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante (clave privada), encontrándose ésta bajo su absoluto control”.

En otras palabras, es un tipo de firma electrónica basada en certificados digitales, que se puede aplicar a documentos y contratos, emails y facturas electrónicas, entre otros. Cifra los documentos mediante un algoritmo, y garantiza la identidad del signatario y la integridad del contenido, evitando posibles riesgos como el fraude y el repudio. Debe ser susceptible de verificación por terceras partes, de manera tal que dicha verificación permita simultáneamente identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.

Por otra parte, (Reyes Krafft , 2008) por su parte, hace una distinción entre la firma electrónica y la firma electrónica avanzada.

- La firma electrónica son los datos que forman parte de un mensaje de datos que nos sirven para identificar al firmante.
- La firma electrónica avanzada es la que ha sido generada bajo el exclusivo control del firmante; permite identificarla de cualquier modificación posterior.
- La firma electrónica avanzada donde interviene un certificado digital emitido por una "autoridad certificadora" sería una forma distinta de firma electrónica avanzada.

Por otra parte, (Leon Tovar, Gonzalez García, & Vázquez del Mercado Blanco, 2009) hacen otra distinción de la firma electrónica que se puede expresar en las

siguientes líneas:

- **Firma electrónica simple.** Los autores la entienden como un medio no eficaz para obligar a un emisor de un mensaje de datos. Este tipo de firma electrónica no requiere que el mensaje esté encriptado. Aquí los autores ejemplifican con poner el nombre en un correo electrónico o claves criptográficas privadas. No hay certeza de que se trate de un documento original creado por el autor.
- **La firma digital.** Acompaña a un archivo y acredita quién es el autor y que no ha existido manipulación. Este tipo de firma utiliza la criptografía de llave pública; es decir, se usa una llave privada para firmar un mensaje y una pública para leerlo. A pesar de esto, existe, según los autores, una diferencia entre la firma digital y la firma electrónica avanzada en cuanto a seguridad y autenticidad.
- **La firma electrónica avanzada.** Es equiparable a una firma autógrafa y constituye un medio de identificación. Para que sea considerada como tal debe tener: a) un certificado digital, b) una clave de acceso y c) una contraseña. Además, es autorizada por una unidad certificadora o prestador de servicios de certificación.

Agrega luego la norma que aquel procedimiento, o, al menos, una parte del procedimiento matemático, requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, nadie más que él puede conocerlo. Y finalmente, aquella información exclusiva debe encontrarse bajo su absoluto control.

Para (Falbo , 2017) Lo que se buscó desde la informática fue, justamente, posibilitar la aplicación de un cálculo en el cual el emisor del mensaje conserve la exclusividad de una parte del mismo. De esta manera, la cuestión fue determinar de qué manera puede el receptor conocer el contenido del mensaje sin que sea necesario conocer aquel elemento privado que el emisor utilizó para dicho cálculo. “Esto fue lo que motivó la implementación del sistema de encriptación asimétrica. Y es esto, a su vez, a lo que se refiere la ley de firma digital al definir su concepto”.

El sistema de encriptación asimétrica parte de un algoritmo matemático, un conjunto ordenado de operaciones sumamente complejo, compuesto por varios datos numéricos. Cuando se habla del par de claves, de la clave pública y la clave privada, en verdad estamos refiriéndonos a diversos elementos numéricos utilizados en ese algoritmo.

1.1.17.1 La firma electrónica notarial

(Ixtlapale Carmona, 2009) define la firma electrónica notarial como: “el uso de la firma electrónica avanzada autenticada por una autoridad certificadora por parte de un notario público en ejercicio de sus funciones”.

Además, supone que un proceso de migración tecnológica hacia una era digital implica mejorar las ventajas en torno a la seguridad jurídica que brinda, por esta razón, señala una serie de ventajas sobre la firma ológrafa:

Los documentos físicos, aún con los mejores sistemas de seguridad, pueden ser falsificados; pero los documentos electrónicos son difícilmente falsificables. En los términos que los proponemos, puede ser consultada su autenticidad a través de medios informáticos disponibles en el servidor designado. Además, las firmas electrónicas avanzadas brindan mucha seguridad. La idea sería, además, que cada cierto número de años los notarios acudieran a actualizar su firma, y que cada actualización perfeccione su grado de seguridad.

Señala además, por ejemplo si a un notario de La Paz, le llega un poder de un notario de Santa Cruz, aún con sello y firma de un notario de quien nunca han escuchado, algunos podrían dudar del documento. Los funcionarios más cuidadosos bien tomarían el teléfono y harían algunas llamadas para obtener un mayor grado de certeza sobre la veracidad del documento. Pero si dicho documento fuera electrónico y resultara verificable con la firma electrónica del notario o del funcionario judicial que lo recibe y además con el medio informático que se brinde al público para tal efecto.

Otra ventaja que describe (Ixtlapale Carmona, 2009) es que: “La firma de los notarios, como la de cualquier persona, puede variar con el tiempo, por la edad o bien por algún impedimento físico. A lo largo de los años puede variarse poco

a poco, y al paso de una década tiene diferencias notables”.

La firma electrónica no varía en absoluto. Por tanto, los documentos firmados electrónicamente pueden ser más seguros. Lo mismo puede aplicar para los comparecientes a las operaciones notariales, cuya firma autógrafa puede variar, pero la electrónica avanzada no. El que un documento sea cuestionado y que se hagan periciales puede evitarse haciendo uso de la firma electrónica avanzada.

Otra ventaja señalada por (Ixtilapale Carmona, 2009) es que:

La posibilidad de enviar documentos telemáticamente. Los documentos electrónicos notariales pueden enviarse por medios telemáticos a cualquier parte del país para hacerse valederos donde sea necesario. Inclusive pueden enviarse a los registros públicos de la propiedad para su inscripción, en los casos donde por ley proceda. Esto daría lugar a menos filas en las oficinas registrales.

Además, detalla que el documento digital notarial es un elemento adjunto al documento notarial físico, y que ambos constituyen una base de datos que se corrobora entre si para incrementar el criterio de veracidad.

No olvidemos además que las impresiones de los documentos notariales electrónicos tendrían el valor de auténtico. Ello permitirá, cuando sea necesario, pasar del documento electrónico notarial al documento electrónico notarial impreso, que podría ser útil cuando se engrose algún expediente judicial, por poner un ejemplo.

1.2 MARCO JURÍDICO

1.2.1 La Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado es el conjunto de normas que rigen el ordenamiento jurídico de un país. En Bolivia, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia inserta en su contenido algunos puntos que serían responsabilidad del Notario e incluso si se llegara a implementar un sistema informático a sus funciones.

Artículo 13. II

Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como la negación de otros derechos no enunciados.

Artículo 410

La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Las aplicaciones de las siguientes normas jurídicas se regirán por la jerarquía:

1º La Constitución.

2º Las leyes y los tratados internacionales.

3º Los decretos supremos.

1.2.2 Código Civil

El código Civil es muy importante para el Derecho Notarial Boliviano toda vez que presta auxilio a la función Notarial propiamente dicha, con el transcurrir del tiempo y la evolución social, la Ley del Notariado se vio sobrepasada por la demanda que requiere una población de gran densidad como es la sociedad boliviana. El Código Civil reconoce los documentos notariales establecidos para dar fe pública.

Artículo 1287. (Concepto)

- i. Documento público o auténtico es el extendido con las solemnidades legales por un funcionario autorizado para darle fe pública.
- ii. Cuando el documento se otorga ante un Notario Público y se inscribe en un protocolo se llama escritura pública.

1.2.3 El Código de Procedimiento civil.

Una vez más el Derecho Notarial toma auxilio de otra rama del derecho. Siendo que el Código de Procedimiento civil, da pautas sobre cómo actuar frente a la representación. Por mandato o sin mandato.

1.2.4 La Ley del Notariado

Esta ley de 1858 hasta la fecha no sufrió ninguna modificación, a pesar de la

realización de varios intentos mediante resoluciones y circulares.

Artículo 1.

Los notarios son los funcionarios públicos, establecidos para autorizar todos los actos y contratos a que las partes quieran dar el carácter de autenticidad, con sujeción a las prescripciones de la ley.

Artículo 21.

Los notarios no podrán autorizar los instrumentos que quieran otorgar sujetos que les sean desconocidos, a no ser que reúna las cualidades de los testigos instrumentales, quienes firmarán las escrituras, haciendo mención de esta circunstancia.

Artículo 22.

En toda escritura deberán expresarse los nombres, apellidos, cualidad, vecindad o residencia de las partes, su estado y profesión, edad y la capacidad para otorgarla.

1.2.5 Ley 483 Ley del Notariado Plurinacional

Artículo 1. (Objeto)

La presente Ley tiene por objeto establecer la organización del Notariado Plurinacional y regular el ejercicio del servicio notarial.

Artículo 2. (Principios y fines)

Numeral II. Son fines de la presente ley

1. Garantizar la seguridad de los actos, contratos y negocios jurídicos;
3. Garantizar la implementación tecnológica para un servicio integral;

Artículo 3. (Definiciones)

4. De la escritura: Es la materialización escrita de los actos y hechos que sean de conocimiento de la notaría o el notario con ***independencia del soporte utilizado*** para su fijación, almacenamiento o archivo;
5. Matricidad: Es el reflejo documental del acuerdo visado por la fe pública, mediante el registro en una matriz físicamente instrumentada y confeccionada

por un folio en el que se redacta el acto jurídico decidido por las y los interesados. La matriz es única;

6. Conservación del protocolo: Es el archivo y **custodia documental** del protocolo notarial, bajo exclusiva responsabilidad de la notaría o el notario;

Artículo 18. (Deberes)

c. Velar y custodiar los archivos notariales a su cargo;

Artículo 53. (Organización de los archivos de la oficina notarial)

I. El Archivo de la oficina notarial es el conjunto de documentos protocolares y extraprotocolares, en originales o matrices, en medio **físico y digital**, ordenados cronológica y secuencialmente por su clase. En cada tipo de documentos, **físicos y digitales**, el orden cronológico genera un número de orden secuencial comenzando del 1, en cada gestión anual. Los tomos se conformarán de hasta doscientas (200) hojas, velando que el registro se agregue de forma íntegra en el tomo respectivo. (Modificado por el Parágrafo XII del Artículo 2 del Decreto Supremo N°3946 de 19 de junio de 2019).

Artículo 87. (Responsabilidad)

La notaría o el notario es responsable del buen estado de conservación y custodia de los archivos notariales.

Artículo 104. (Faltas Leves)

d. El descuido o negligencia en el resguardo y conservación de los documentos o datos informáticos que debe custodiar;

Artículo 50. (Propiedad y custodia de los registros notariales)

I. Los registros notariales físicos y digitales, son de propiedad del Estado Plurinacional de Bolivia y su custodia se ejercerá conforme las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo. (Modificado por el Parágrafo X del Artículo 2 del Decreto Supremo N°3946 de 19 de junio de 2019).

II. Las notarías y los notarios de fe pública son responsables por la custodia de los registros notariales a su cargo, deberán precautelar su conservación e integridad documental y además de dar cumplimiento a otras disposiciones

establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. El archivo del protocolo notarial, los registros de documentos extra protocolares y todo otro registro deben estar depositados en el archivo notarial correspondiente, estando prohibido cualquier traslado a otro lugar salvo las excepciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Artículo 14. (Sistema informático del notariado plurinacional)

I. El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional y tiene por objeto gestionar la emisión de documentos notariales, en soporte digital, mediante mecanismos técnicos y operativos que permiten verificar la autenticidad y temporalidad de los documentos notariales digitales y su contrastación mediante interoperabilidad para la tramitación de los asuntos contenidos en los mismos.

II. El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a:

- a. Coadyuvar a la prestación del servicio notarial;
- b. El control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales;
- c. El seguimiento y control sobre los valores y aranceles notariales captados por la entidad bancaria pública;
- d. Coadyuvar al seguimiento a la carga notarial de los hechos, actos, y negocios jurídicos de los cuales los notarios dan fe;
- e. El registro del régimen disciplinario, de las sanciones impuestas y su cumplimiento;
- f. Ofrecer una plataforma informática del servicio notarial;
- g. Publicitar la guía actualizada de notarias y de notarios de fe pública en el ejercicio de la función, con base a la información histórica;
- h. Otras establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. Todo acto protocolar o extra-protocolar deberá ser elaborado, emitido, registrado y firmado digitalmente por la o el notario de fe pública en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

IV. Todos los instrumentos en los que se consignen hechos, actos, y negocios jurídicos por las cuales los notarios dan fe pública, deberán contar con un código de seguridad generado y otorgado por el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

V. El código de seguridad permitirá verificar la autenticidad y contenido del documento bajo mecanismos de seguridad a:

- a. Partes intervinientes;
- b. Terceros que acrediten su interés legal;
- c. Instituciones públicas que, en virtud del ámbito de su competencia, requieran para la prosecución de un proceso o trámite administrativo o judicial y,
- d. Otras instituciones competentes previstas por Ley.
- e. Las personas a las que se otorgue el código de seguridad de un testimonio notarial serán responsables de su custodia.

VI. Los documentos notariales emitidos mediante el Sistema Informático del Notariado Plurinacional se almacenarán en una base de datos centralizada de la Dirección del Notariado Plurinacional.

VII. La Dirección del Notariado Plurinacional establecerá los mecanismos y procedimientos apropiados para la gestión de los documentos notariales en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

VIII. Los registros y documentos notariales almacenados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional deberán ser resguardados a través de su cifrado, firma digital y otros mecanismos de seguridad dispuestos por la Dirección del Notariado Plurinacional mediante instructivos y protocolos de seguridad y respaldo para garantizar la conservación, integridad e inalterabilidad de los registros y archivos digitales, bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación - AGETIC, en el marco de sus competencias, apoyará en el desarrollo de tareas orientadas a la mejora de la seguridad de la información del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

IX. Las notarías y los notarios de fe pública firmarán digitalmente los documentos notariales emitidos en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional para otorgarles validez jurídica. (Modificado por el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N°3946 de 19 de junio de 2019).

Artículo 15. (Cooperación institucional)

I. Las notarías y los notarios de fe pública, de oficio podrán requerir a las autoridades encargadas de registros públicos de personas o de bienes la colaboración necesaria para obtener los datos e informes que le sean indispensables, para el ejercicio del servicio notarial a un caso concreto, previa acreditación de esos extremos.

II. Las entidades que conforme a sus atribuciones recolectan, generan, transforman y validan datos o información necesaria para la verificación de los datos de un documento notarial digital, deberán interoperarlos a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado con el Sistema Informático del Notariado Plurinacional (Modificado por el Parágrafo IV del Artículo 2 del Decreto Supremo N°3946 de 19 de junio de 2019).

III. Las y los servidores públicos de las entidades que incumplan con lo establecido en el parágrafo precedente, se sujetarán a lo previsto en la Ley N°1178 y su normativa reglamentaria. (Incorporado por el Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N°3946 de 19 de junio de 2019).

1.3 MARCO CONCEPTUAL

1.3.1 Fe de conocimiento

(Avila Alvarez , 1962), refiere que la expresión “fe de conocimiento” se toma en dos sentidos:

- En sentido amplio, como requisito del instrumento, es decir la identificación de los comparecientes por cualquier medio;
- En sentido estricto, y más propio de afirmación en el instrumento que el notario ha identificado inmediatamente al compareciente.

La “fe de conocimiento” entonces significa “juicio afirmativo de identidad” y que,

por lo tanto, no comete falsedad el notario que, sin conocer (es decir tratar) al compareciente, pero identificándolo, da fe de conocerlo.

1.3.2 Notaria

Se puede definir la oficina Notarial o simplemente la Notaria como el lugar donde bajo la dirección del Notario se presta de forma estable la función pública a él encomendada, que participa del carácter complejo de aquel, toda vez que tiene la consideración de oficina pública, si bien la titularidad de la misma es del mismo Notario. En efecto el Notario organiza bajo su responsabilidad a su costo los elementos personales y materiales que constituye su despacho.

1.3.3 La función notarial

De acuerdo con (Chico Ortiz & Ramírez Ramírez, 1972) “El Notario es el funcionario Público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y de más actos extrajudiciales”.

Esta función se cumple a través del instrumento público, que considera implícita dentro de la función Notarial el redactar, conservar, y reproducir, los instrumentos públicos. Esta función tiene lugar en una doble forma, que implica a su vez un doble poder:

- a) comprobando a priori, si el negocio materia del instrumento reúne los requisitos legales para su eficacia y validez. Es lo que se denomina “control de legalidad del acto” que lleva consigo el poder de calificación que se plasma en una serie de juicios que el Notario que realiza (de capacidad, de identidad, etc.).
- b) Proporcionando una prueba autentica de las declaraciones de voluntad negociales. Es lo que se denomina efecto de la dación de fe y que lleva consigo el poder de dar fe que garantiza la autenticidad del fondo del documento, puesto que se basa en un hecho que es evidente directamente para el Notario, porque lo percibe con los propios sentidos. El hecho del otorgamiento está amparado por la fe notarial.

1.3.4 Escritura Publica

Cuando el instrumento público es otorgado ante un notario o ante un funcionario

que haga sus veces, de manera que éste lo autoriza con su firma e interviene en su elaboración material (directamente o por conducto de un amanuense) y luego lo incorpora al respectivo protocolo, se llama escritura pública. Por consiguiente, éstas son un sub especie de los documentos públicos y una especie de instrumentos públicos. (Nuñez Lagos , 1950)

1.3.5 Instrumento Público.

(Almendras Nogales , 2010) señala que “Instrumento público es una especie de documento público, que consiste en un escrito proveniente de un funcionario público en ejercicio de su cargo o autorizado por éste”. Para que exista jurídicamente instrumento público, deben cumplirse los requisitos:

- 1) Consistir en un escrito;
- 2) Provenir de un funcionario público en ejercicio del cargo o estar autorizado para éste; por ejemplo, las actas judiciales o administrativas.

1.3.6 Seguridad Jurídica

Para (Barragán Chauvín & Caisatoa Taco, 2014) La seguridad jurídica, de manera genérica, es:

Una consecuencia del Estado en donde impera la ley, estableciendo las reglas de juego a las cuales deberá adaptarse la conducta de los hombres para que ellos no sufran consecuencias lesivas para sus intereses. Pero de manera específica y con relación a una democracia constitucional, la seguridad jurídica es un conjunto de garantías que afirman la vigencia y aplicación de aquellas reglas de juego que impidan la desnaturalización de las libertades constitucionales del hombre.

1.3.6.1 Algoritmo

(Rosales Chipani , 2020) lo señala como “Conjunto de instrucciones concretas y detalladas mediante el cual se consigue una acción determinada”.

Un programa de computadora es un algoritmo que le dice a la computadora los pasos específicos para llevar a cabo una tarea. Los algoritmos son rigurosamente definidos para que la computadora pueda interpretarlos. El orden

en que se ejecuta cada uno de los pasos que constituyen un algoritmo es fundamental. El orden más básico es de arriba hacia abajo, ejecutándose una instrucción tras otra de un código. Pero un algoritmo puede variar en su flujo u orden de ejecución de pasos dependiendo de los valores de inicio o que entran durante su ejecución. El flujo es manejado por las estructuras de control.

1.3.6.2 Alfanumérico

Cualquier combinación de números, letras y símbolos.

1.3.7 Certificado Digital

De acuerdo con (Rosales Chipani , 2020) Documento digital firmado digitalmente por un Certificador, que vincula los datos de verificación de firma a su titular. Un certificado digital debe ser emitido por una entidad certificadora autorizada, responder a formatos y estándares reconocidos internacionalmente y fijados por la ATT en nuestro país, contener como mínimo los datos que permitan identificar a su titular, a la entidad certificadora que lo emitió, su periodo de vigencia y contemplar la información necesaria para la verificación de la firma digital.

La Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB), de acuerdo a la Ley N°164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, es la Entidad Certificadora Pública encargada de prestar el servicio de certificación digital para el sector público y la población en general de Bolivia.

1.3.8 Documento electrónico (Documento Digital)

(Falbo , 2017) lo menciona como: “Es la información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se utilizan métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes”.

1.3.9 Encriptar

De acuerdo con (Ixtlapale Carmona, 2009) consiste en “Mezclar los datos para protegerlos como medida de seguridad, es decir, convertir texto normal a texto cifrado, que es ininteligible hasta que no se descripta”.

La encriptación es el proceso para volver ilegible información considerada importante. La información una vez encriptada sólo puede leerse aplicándole una clave. Se trata de una medida de seguridad que es usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros. Para encriptar información se utilizan complejas fórmulas matemáticas y para desencriptar, se debe usar una clave como parámetro para esas fórmulas. El texto plano que está encriptado o cifrado se llama criptograma.

1.3.10 Firma digital: (No confundir con firma digitalizada)

Es el resultado de aplicarle a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante (clave privada), encontrándose ésta bajo su absoluto control. En otras palabras: es un tipo de firma electrónica basada en certificados digitales, que se puede aplicar a documentos y contratos, emails y facturas electrónicas, entre otros. Cifra los documentos mediante un algoritmo, y garantiza la identidad del signatario y la integridad del contenido, evitando posibles riesgos como el fraude y el repudio. (Induráin Pons, 2009)

1.3.11 FTP (Protocolo de Transferencia de Ficheros)

Es el Protocolo de transferencia de archivos, protocolo de red para la transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red TCP, basado en la arquitectura cliente-servidor.

1.3.12 Gobierno Electrónico (GE)

(OCDE, 2015) señala que es la búsqueda de los importantes fines públicos del Estado por medios digitales. "...es el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), particularmente la Internet, como una herramienta para alcanzar un mejor gobierno".

1.3.13 HTML (Lenguaje de Marcas de Hipertexto)

Aunque este lenguaje de marcas es el que se necesita para componer páginas web, es también válido para cualquier documentación que se quiera colgar en Internet y, por lo tanto, todos los procesadores de texto pueden trabajar con él.

1.3.14 Identidad digital

El equivalente digital de una identidad en el mundo real, para personas y dispositivos electrónicos. Al igual que ocurre con un documento de identificación, se basa en una serie de atributos y características asociados a su portador, sólo que en este caso son datos electrónicos. Se pueden generar identidades digitales a través de certificados, garantizando de esta forma la seguridad y evitando el riesgo de fraude.

1.3.15 Infraestructura de Firma Digital

Se define Infraestructura de Firma Digital o Infraestructura de Claves Públicas como el conjunto de normas jurídicas, hardware, software, bases de datos, redes, estándares tecnológicos, personal calificado y procedimientos de seguridad que permiten que distintas entidades (individuos u organizaciones), mediante el uso de certificados digitales como herramienta, se identifiquen entre sí de manera segura al realizar transacciones en redes, especialmente Internet, permitiendo además dotar de autoría e integridad a los documentos digitales.

1.3.16 Plataforma Digital

“Es un lugar de Internet, portal o ciber sitio, que sirve para almacenar diferentes tipos de información y recursos tanto personal como a nivel de negocios o de índole corporativo” (Ej. en caso notarial: La plataforma del notariado plurinacional). (IBM , 2021)

1.3.17 Sellado de tiempo, El (Timestamping)

De acuerdo con: (Castrillo , 2021) “Es un mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos han existido y no han sido alterados desde un instante específico en el tiempo. Este protocolo se describe en el RFC 3161 y está en el registro de estándares de Internet”.

1.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

En cuanto a la legislación comparada existen países vecinos han avanzado mucho más con respecto al tema de incluir medios informáticos, para el desenvolvimiento Notarial. Así, por ejemplo:

1.4.1 Perú

En la Legislación Peruana se dicta el Decreto Supremo Legislativo N° 1049, que en su Capítulo VI señala “DE LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS NOTARIALES,

Artículo 17 De la utilización de tecnología digital

Respecto a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 24° del Decreto Legislativo, el notario sólo podrá emplear para el ejercicio de sus funciones, firmas y certificados digitales que sean emitidos por la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios o de cualquiera de los colegios de notarios a nivel nacional, de manera directa o en virtud a los convenios que puedan tener celebrados con empresas o instituciones nacionales y/o extranjeras, de conformidad con la ley de la materia.

Artículo 44 (De la comunicación electrónica)

Para los efectos del acta de verificación de documentos y comunicaciones electrónicas a que se refiere el inciso j) del artículo 94° del Decreto Legislativo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El notario dará fe de la existencia y de lo que aparece como contenido de determinado documento o comunicación electrónica, debiendo dejar constancia de la fecha y hora en que se produce la correspondiente verificación.
2. En el caso de comunicaciones electrónicas, adicionalmente deberá dejar constancia de la dirección electrónica del remitente y del destinatario, según lo que figura en la mencionada comunicación, así como la fecha y hora de envío o recepción del documento.
3. Las actas notariales de verificación de documentos y comunicaciones electrónicas en general, podrán ser admitidas como prueba en todo tipo de trámite y procedimiento administrativo o judicial.
4. El notario no asume responsabilidad por la autenticidad o legalidad del contenido del documento o comunicación electrónica.

1.4.2 Argentina

El 11 de diciembre de 2001 se promulgó en la Argentina la "Ley de Firma Digital", sancionada por el Congreso Nacional el 14 de noviembre anterior, por la cual se establece que las firmas digitales recibirán el mismo estatus jurídico que las ológrafas, reconociéndose el empleo de la firma electrónica y de la firma digital y su eficacia jurídica en las condiciones que establece la citada ley (art. 12).

En cuanto a la función legitimadora se habla en esta ley del certificador licenciado en su:

CAPITULO III (Del certificador licenciado)

Artículo 17 (Del certificador licenciado)

Se entiende por certificador licenciado a toda persona de existencia ideal, registro público de contratos u organismo público que expide certificados, presta otros servicios en relación con la firma digital y cuenta con una licencia para ello, otorgada por el ente licenciante.

La actividad de los certificadores licenciados no pertenecientes al sector público se prestará en régimen de competencia. El arancel de los servicios prestados por los certificadores licenciados será establecido libremente por éstos.

Con referencia a sus funciones especifica:

ARTICULO 19 (Funciones)

El certificador licenciado tiene las siguientes funciones:

- a) Recibir una solicitud de emisión de certificado digital, firmada digitalmente con los correspondientes datos de verificación de firma digital del solicitante.
- b) Emitir certificados digitales de acuerdo a lo establecido en sus políticas de certificación, y a las condiciones que la autoridad de aplicación indique en la reglamentación de la presente ley.
- c) Identificar inequívocamente los certificados digitales emitidos.
- d) Mantener copia de todos los certificados digitales emitidos, consignando su fecha de emisión y de vencimiento si correspondiere, y de sus correspondientes solicitudes de emisión.

e) Revocar los certificados digitales por él emitidos en los siguientes casos, entre otros que serán determinados por la reglamentación:

1. A solicitud del titular del certificado digital.
2. Si determinara que un certificado digital fue emitido en base a una información falsa, que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.
3. Si determinara que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.
4. Por condiciones especiales definidas en su política de certificación.
5. Por resolución judicial o de la autoridad de aplicación.

f) Informar públicamente el estado de los certificados digitales por él emitidos. Los certificados digitales revocados deben ser incluidos en una lista de certificados revocados indicando fecha y hora de la revocación. La validez y autoría de dicha lista de certificados revocados deben ser garantizadas.

A diferencia de la legislación Boliviana la Argentina a alcanzado un grado superior en cuanto a la identificación de la firma digital haciendo una Ley especial para ello, y no como Perú, que la incluye en otra Ley o más aun en Bolivia que apenas alcanzamos a realizar estudios preliminares sobre el tema.

Esta demás decir que muchos vecinos están mucho más adelantados en cuanto al tema, es más, reciente mente en la página de noticias de www.caracoltv.com se menciona la apertura de notarios virtuales en Colombia, con el cual aseguran “A través de este sistema, que no será gratuito, pero sí muy útil, los ciudadanos podrán solicitar registros civiles, copias de escrituras y muchos otros documentos.”

En cuanto a Bolivia no se cuenta con este tipo de servicios, pero cabe destacar los servicios de la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia, si bien no ofrece servicios on-line, ha dado un paso en cuanto a simplificar la información, como ofrecer el servicio de listado de Notarios, modelos para la elaboración de documentos, así también el usuario puede informarse sobre el trámite antes de apersonarse por ante la Notaria.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

ESTADO ACTUAL DE LA PERCEPCIÓN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN LOS SERVIDORES Y LA POBLACIÓN BENEFICIARIA, Y LA ADAPTACION DE LA MISMA A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN EL CONTEXTO SOCIAL.

2.1 MARCO CONTEXTUAL

El municipio de Potosí, ha sido creado mediante Ley N° 1669, de fecha 31 de octubre de 1995 (Art. 2), en aplicación del Art. 12, numeral 3 de la Ley N° 1551 de Participación Popular de 20 abril de 1994, las capitales de Departamento se convierten en capitales de la Sección de la Provincia donde se encuentran ubicadas. (G.A.M.P. , 2016)

El municipio de Potosí, reconocido como capital de departamento, se constituye en primera sección de la Provincia Tomas Frías del Departamento de Potosí, en aplicación de la Ley 1669. Ubicada al norte del departamento, se encuentra comprendida entre los 19°17'06" a 19°48'05" de latitud Sur y 65°33' a 65°47' de longitud Oeste.

En la actualidad existen 20 Distritos Municipales, de los cuales 15 están en el área urbana y 5 en el área rural. En lo correspondiente a los 5 distritos rurales, a 4 se los reconoce como espacios desconcentrados de administración, gestión, planificación, participación ciudadana y descentralización de servicios y en función de sus dimensiones poblacionales y territoriales son establecidas como sub alcaldías.

El Municipio de Potosí, de acuerdo a los datos el Instituto Nacional de Estadísticas INE, correspondiente al Censo de Población y Vivienda del año 2012, tiene un total de 191.302 habitantes, con una tasa de crecimiento intercensal de 2,47%. Esto hace referencia a que para la gestión 2021 se debería tener una población aproximada de 238.281 habitantes el en Municipio.

En lo referido a la cantidad de población ubicada en el área rural y área urbana por sexo, del 92 % que corresponde al área urbana, el 43.8 % son hombres y

48,2% mujeres, el 8 % de la población rural, el 4.1 % son hombres y 3.9 % mujeres. (G.A.M.P. , 2016)

2.1.1 Servicio notarial en el Municipio de Potosí

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU) es un ente descentralizado, encargado de organizar, regular el ejercicio del servicio notarial, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia institucional. Está al servicio de la población desde la promulgación de la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional) del 25 de enero de 2014, reglamentada mediante D. S. 2189 del 19 de noviembre de 2014.

- Misión

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), tiene por misión regular, administrar, organizar y garantizar el ejercicio del Servicio Notarial, de manera eficaz, eficiente y transparente, con calidad y calidez, para promover una sociedad pluridiversa en armonía y con confianza institucional, promoviendo la cultura de paz.

- Visión

La Dirección del Notariado Plurinacional (DIRNOPLU), se consolida como entidad reconocida que garantiza la transparencia y seguridad jurídica en la autenticidad y legalidad del ejercicio del Servicio Notarial, a través de su participación, control, seguimiento y cualificación integral con criterios de innovación, mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de información y comunicación, para el beneficio de la ciudadanía en su conjunto.

La Dirección Departamental Potosí, se encuentra encargada de la administración y regulación de los servicios notariales en todo el departamento de Potosí, siendo una de sus áreas de jurisdicción el Municipio de Potosí. Con dirección en la Calle Oruro #509 entre Bolívar y Frías. En el municipio de Potosí, se tienen dispuestas 12 Notarias de Fe Pública, que están al servicio de la población potosina, todas ellas establecidas conforme a la normativa vigente.

Lista de Notarios del Municipio de Potosí

N°	Notario	Notaría	Dirección	Teléfonos
1	DANIEL ESTRADA ALARCON	Potosí - Potosí N° 1	Zona: CENTRAL, Dirección: MATOS N° 87	fijo:68420833 fijo:26229498
2	ROXANA HAMEL RIOS MARTINEZ	Potosí - Potosí N° 2	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE LINARES N° 4	fijo:26231535 fijo:67950111
3	NINETTE LIDIA VARGAS TERRAZAS DE TAPIA	Potosí - Potosí N° 3	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE PADILLA N° 20 -A	fijo:26223658 fijo:79439080
4	JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONTERO	Potosí - Potosí N° 4	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE COBIJA N° 8-A	fijo:73889890 fijo:73889850
5	SABINO RUIZ FLORES	Potosí - Potosí N° 5	Zona: CENTRAL, Dirección: AV. VILLAZON N° 229	fijo:6245285 fijo:74062835
6	EUNICE KAREN CRUZ SAAVEDRA	Potosí - Potosí N° 6	Zona: CENTRAL, Dirección: AV. VILLAZON N° 230	fijo:26225817 fijo:72446107
7	MARCIA AGAR CASTRO CUELLAR	Potosí - Potosí N° 7	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE SAN ALBERTO S/N	fijo:76177358 fijo:77862878
8	SHIRLEY ROXANA QUIÑONES ORTIZ	Potosí - Potosí N° 8	Zona: CENTRAL, Dirección: PLAZA ALONZO DE IBAÑEZ S/N	fijo:26222208 fijo:73864679
9	NORKA JACKELIN SOTO SERRUDO	Potosí - Potosí N° 9	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE LINARES N° 4	fijo:26223512 fijo:70466030
10	LUIS FELIPE CANAVIRI CONDORI	Potosí - Potosí N° 10	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE LINARES N° 137	fijo:26226878 fijo:78681454
11	YHENY VILLALPANDO GUERRERO DE GUTIERREZ	Potosí - Potosí N° 11	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE LINARES N° 14	fijo:26222331 fijo:70453306
12	HECTOR BAPTISTA REVILLA	Potosí - Potosí N° 12	Zona: CENTRAL, Dirección: CALLE BUSTILLOS N° 1180	fijo:79440822 fijo:78626135

Fuente: <https://dirnopl.u.gob.bo/index.php/lista-de-notarios-nacional/lista-de-notarios-potosi/>

Una observación que se puede realizar a la lista de notarias de fe pública establecidas en el municipio, es que todas se encuentran en la zona central. Sin embargo, el Municipio de Potosí cuenta con 15 distritos municipales y 5 distritos rurales, por lo que la disponibilidad de la oferta de los servicios notariales se

encuentra centralizada para su acceso.

De acuerdo a los datos obtenidos por el DIRNOPLU (Dirección del Notariado Plurinacional) en la gestión 2021 se realizaron 21225, documentos notariales o tramites completos en el municipio, esto implica una demanda de aproximadamente el 10% de la población potosina que requirió los servicios notariales en esta gestión. Este dato implica una gran demanda de servicios, por lo que la prestación de los mismos debería adecuarse de forma apropiada a las necesidades del prestatario.

Ahora bien, en la presente investigación se pretende establecer mecanismos jurídicos y tecnológicos para poder brindar seguridad jurídica al acto notarial a través de la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial. Para tal efecto es preciso conocer la percepción de los involucrados en la temática, tanto los dadores de servicios como la población objetiva, es decir los usuarios.

2.2 INSTRUMENTOS UTILIZADOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La recolección de datos de fuentes primarias se constituye en un elemento empírico de validación de la información, puesto que la percepción generalizada de la actividad notarial puede brindar una opinión personal a cada usuario, sin embargo esta puede ser variable de acuerdo con la expectativa del usuario sobre el servicio y la calidad del mismo, por lo que los instrumentos de recolección de información permiten cuantificar de forma estadística y adecuada la realidad o el estado actual del fenómeno estudiado.

Es por esta razón que se plantea la aplicación de métodos de orden empírico, guiados a través de instrumentos de recolección de datos y aplicados entre la población involucrada, para posteriormente procesar los datos a través de métodos estadísticos que permiten interpretar la información y establecer resultados. En este sentido los instrumentos utilizados durante la exploración en esta investigación fueron:

2.2.1 Cuestionario de consulta a expertos (Delphi)

El Delphi es una metodología estructurada para recolectar sistemáticamente

juicios de expertos sobre un problema, procesar la información y a través de recursos estadísticos, construir un acuerdo general de grupo. Permite la transformación durante la investigación de las apreciaciones individuales de los expertos en un juicio colectivo superior.

El término de experto es ambiguo, por ello definimos como tal a aquel cuya formación y experiencia previa le ha permitido alcanzar un dominio sobre un asunto que excede el nivel promedio de sus iguales, y que está en disposición de exponer sus opiniones sobre dicho asunto para que sean utilizadas como juicios conclusivos. Se le considera apto para emitir criterios certeros, por quien se los solicita.

En la presente investigación se asumió la consulta a expertos para determinar la pertinencia de acciones específicas poniéndolas en contraposición entre el sistema de atención actual que presentan las notarias y la posibilidad de existencia de un sistema digital, explicado con sus especificaciones.

2.2.2 La encuesta

Es un método comúnmente usado para ser aplicado en población grandes con el fin de uniformar los criterios de pensamiento, asumiendo parámetros contruidos para la verificación del fenómeno.

En este caso se aplica la encuesta cerrada, asumiendo la técnica de aplicación personal directa, apoyándose en el instrumento de cuestionario. Esta, será aplicada a los usuarios de servicios notariales en el municipio de Potosí.

La intencionalidad de la encuesta es determinar la percepción de la población beneficiaria sobre la atención y servicios notariales, haciendo énfasis en la posibilidad de implementar un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí.

2.3 RESULTADOS OBTENIDOS

2.3.1 Resultados de la Consulta a Expertos

La consulta a expertos fue diseñada para demostrar la percepción sobre la posibilidad de implementar un sistema computarizado de información digital al

instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí. En contraposición se delimito características del actual sistema de trabajo determinando a través de una valoración cuantitativa cual de los dos es más pertinente en su aplicación en cada una de las facetas del trabajo notarial.

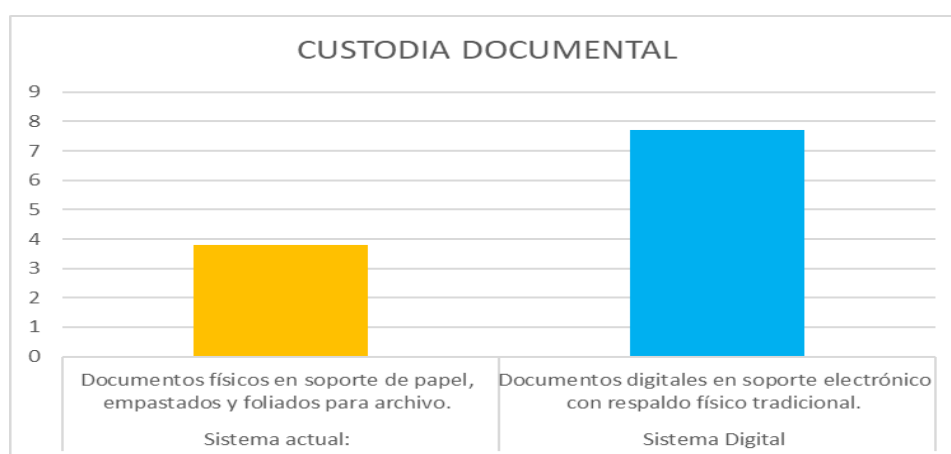
1.- ¿Cual considera la forma más adecuada de custodiar los Documentos Notariales para su posterior archivación y custodia?

Tabla 1: CUSTODIA DOCUMENTAL

CUSTODIA DOCUMENTAL		NIVEL DE ADECUACIÓN												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
Sistema actual:	Documentos físicos en soporte de papel, empastados y foliados para archivo.			3,8										
Sistema Digital	Documentos digitales en soporte electrónico con respaldo físico tradicional.							7,7						

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 1: CUSTODIA DOCUMENTAL



Fuente: Elaboración propia

Se aprecia claramente que la percepción de los expertos en base a la seguridad que les brinda el actual sistema de custodia de documentación que involucra documentos físicos en soporte de papel, empastados y foliados para archivo, no

es tan pertinente debido a que no garantiza concretamente la conservación de los documentos. Por otra parte, de implementarse un Sistema Digital, los documentos serían digitales en soporte electrónico con respaldo físico tradicional.

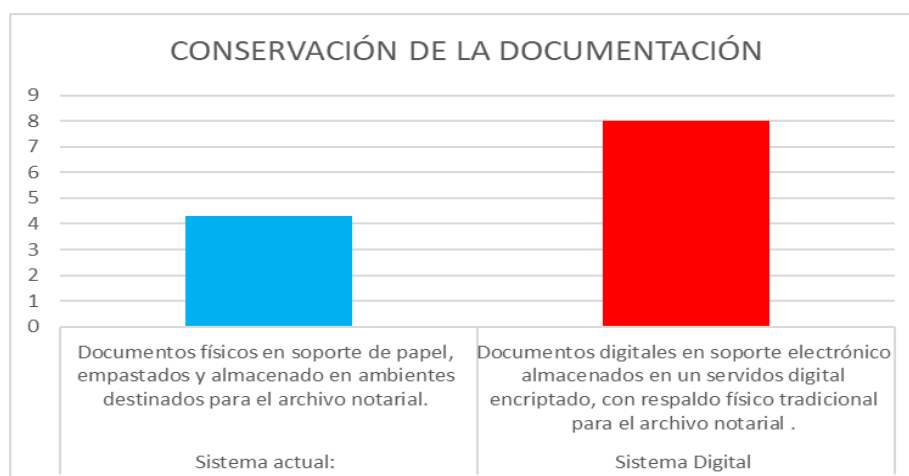
2.- ¿En qué forma considera que el almacenamiento de la información puede tener una mejor respuesta de conservación ante los daños por el ambiente, y deterioro por tiempo y tipo de almacenamiento?

Tabla 2: CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN		NIVEL DE ADECUACIÓN												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
Sistema actual:	Documentos físicos en soporte de papel, empastados y almacenados en ambientes destinados para el archivo notarial.				4,3									
Sistema Digital	Documentos digitales en soporte electrónico almacenados en un servidor digital encriptado, con respaldo físico tradicional para el archivo notarial.									8				

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 2: CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN



Fuente: Elaboración propia

Se aprecia que los expertos se inclinan por la conservación de los documentos en una base digital con soporte encriptado en servidores, además de tener la capacidad estos de ser imprimibles y poder generar un archivo físico tal y como se ha venido haciendo hasta hoy.

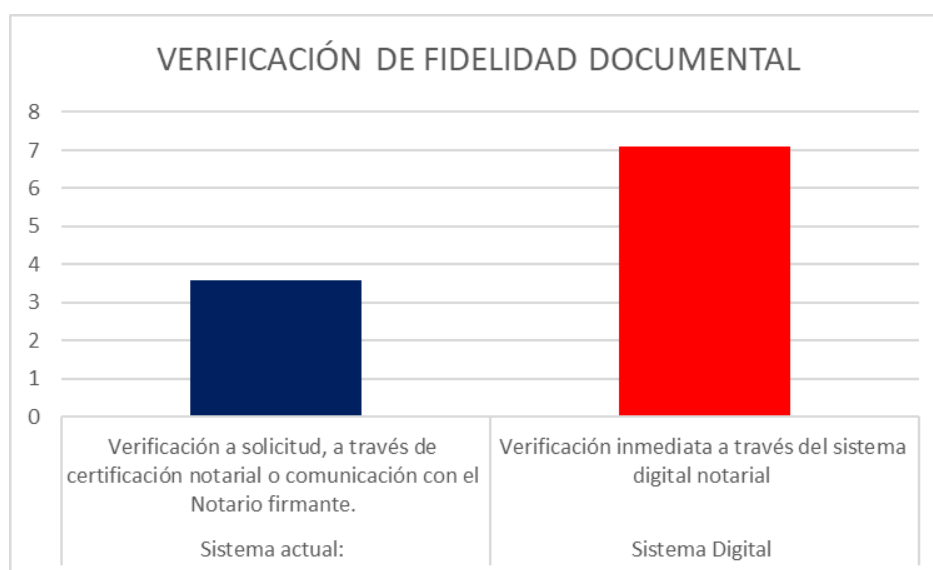
3.- ¿La verificación de la veracidad y validez de un documento notarial ante su presentación en otra notaria ajena a su jurisdicción es más eficiente a través de qué sistema?

Tabla 3: VERIFICACIÓN DE FIDELIDAD DOCUMENTAL

VERIFICACIÓN DE FIDELIDAD DOCUMENTAL		NIVEL DE ADECUACIÓN											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Sistema actual:	Verificación a solicitud, a través de certificación notarial o comunicación con el Notario firmante.			3,6									
Sistema Digital	Verificación inmediata a través del sistema digital notarial							7,1					

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 3: VERIFICACIÓN DE FIDELIDAD DOCUMENTAL



Fuente: Elaboración propia

Está claro que, en criterios tecnológicos, no se puede negar la mayor pertinencia de los criterios de verificación de la fidelidad o veracidad documental en el sistema digital. De esta forma lo expresaron los expertos en esta consulta.

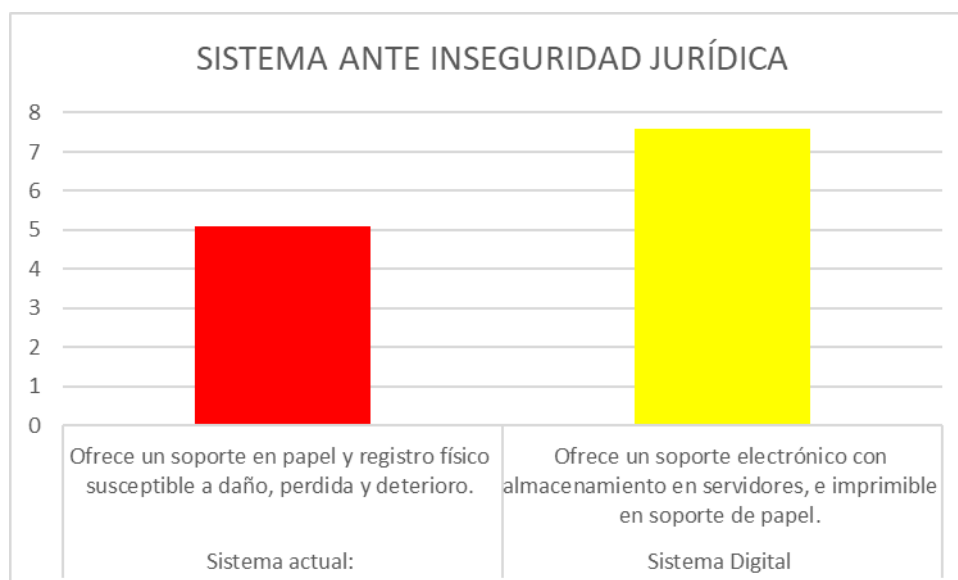
4.- ¿Ante el deterioro o pérdida de Documentación notarial por deterioro, pérdida, mutilación, sustracción, que forma de almacenamiento ofrece un soporte más pertinente para brindar seguridad jurídica?

Tabla 4: SISTEMA ANTE INSEGURIDAD JURÍDICA

SISTEMA ANTE INSEGURIDAD JURÍDICA		NIVEL DE ADECUACIÓN												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
Sistema actual:	Ofrece un soporte en papel y registro físico susceptible a daño, pérdida y deterioro.					5,1								
Sistema Digital	Ofrece un soporte electrónico con almacenamiento en servidores, e imprimible en soporte de papel.							7,6						

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 4: SISTEMA ANTE INSEGURIDAD JURÍDICA



Fuente: Elaboración propia

La inseguridad jurídica surge de la puesta en duda de la presunción de

veracidad de los documentos notariales, por lo que los expertos consideran que estos están sujetos a vulnerabilidad del tiempo, las condiciones de almacenamiento y el robo, pérdida o falsificación. Por otra parte, un servicio digital ofrece un sistema de almacenamiento más seguro y además la posibilidad de seguir con la modalidad del soporte físico al ser documentos imprimibles y archivables.

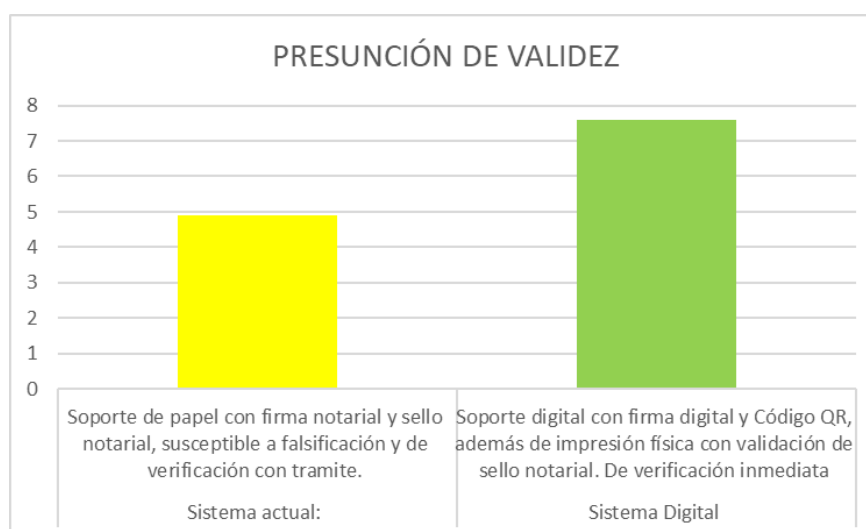
5.- ¿Qué sistema de trabajo ofrece un estándar mayor de seguridad jurídica al documento?

Tabla 5: PRESUNCIÓN DE VALIDEZ

PRESUNCIÓN DE VALIDEZ		NIVEL DE ADECUACIÓN												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
Sistema actual:	Soporte de papel con firma notarial y sello notarial, susceptible a falsificación y de verificación con tramite.				4,9									
Sistema Digital	Soporte digital con firma digital y Código QR, además de impresión física con validación de sello notarial. De verificación inmediata							7,6						

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 5: PRESUNCIÓN DE VALIDEZ



Fuente: Elaboración propia

La presunción de validez implica una serie de elementos objetivos entre los que mas destacan son la firma notarial y el sello notarial, sin embargo estos aun no brindan al documento un carácter de fidelidad total, por lo que los expertos mencionaron que sería más pertinente la implementación de un soporte digital que se valide a través de la firma digital, y un código QR, pero que sin embargo en la reproducción documental, se pueda hacer en soporte de papel a través de la impresión y que se pueda continuar usando los mecanismo de validación actuales.

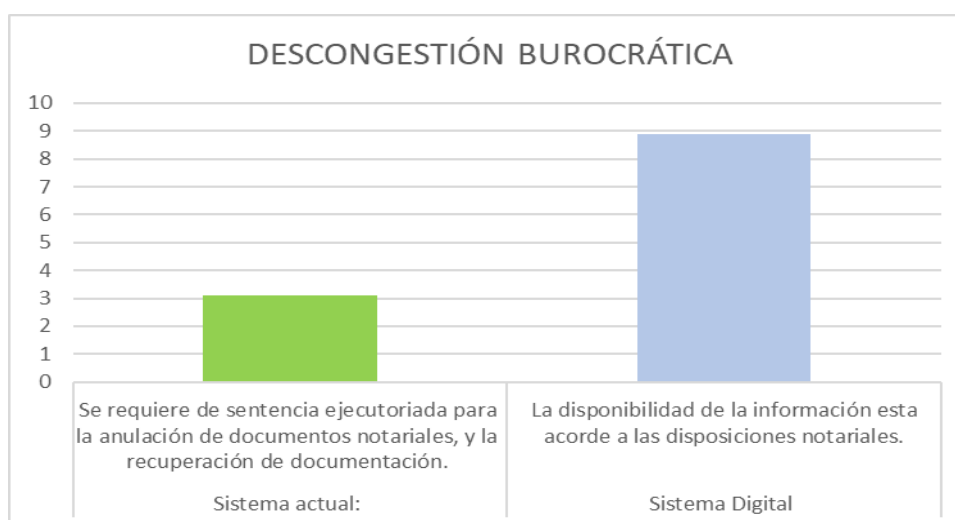
6.- ¿Qué pertinencia tendría cada sistema en la descongestión burocrática?

Tabla 6: DESCONGESTIÓN BUROCRÁTICA

DESCONGESTIÓN BUROCRÁTICA		NIVEL DE ADECUACIÓN												
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10			
Sistema actual:	Se requiere de sentencia ejecutoriada para la anulación de documentos notariales, y la recuperación de documentación.			3,1										
Sistema Digital	La disponibilidad de la información está acorde a las disposiciones notariales.								8,9					

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 6: DESCONGESTIÓN BUROCRÁTICA



Fuente: Elaboración propia

Cuando existe inseguridad judicial o presunción de nulidad de la documentación notarial, se debe proceder a realizar un proceso que involucra tiempos y costos para los interesados, de la misma forma cuando se quiere recuperar un documento, se tiene que someter a pasos establecidos por ley que son tediosos y en muchos de los casos se extienden por bastante tiempo.

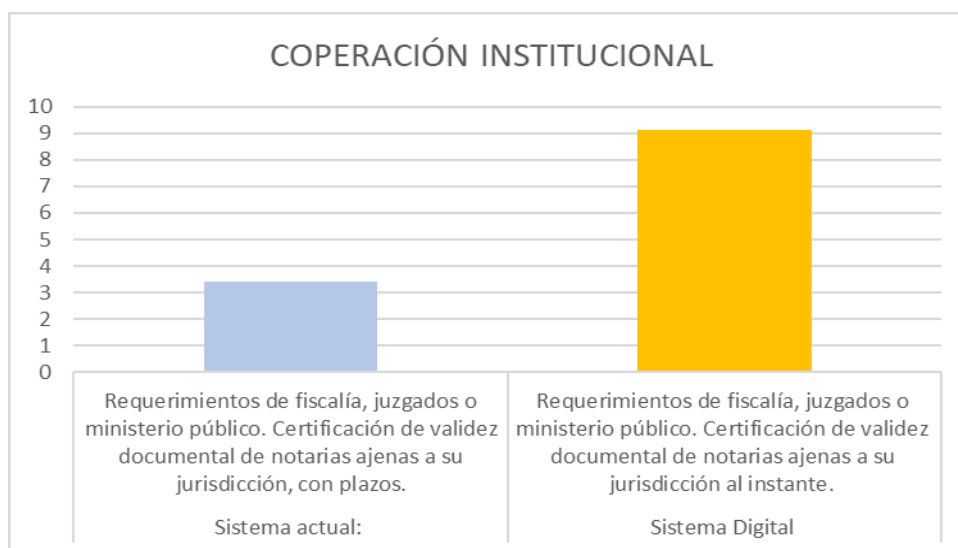
El sistema digital provee de una expectativa alta con relación a la descongestión burocrática, puesto que reduce los tiempos entre solicitudes de información y permite el almacenamiento digital del archivo, creando no solamente un respaldo digital, sino pudiendo crear también un archivo físico para archivar.

7.- ¿Cuándo se requiere de un documento notarial por otra institución o por otra notaria fuera de su jurisdicción, cual sistema acelera el proceso burocrático con mayor eficiencia?

Tabla 7: COPERACIÓN INSTITUCIONAL

COPERACIÓN INSTITUCIONAL		NIVEL DE ADECUACIÓN										
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Sistema actual:	Requerimientos de fiscalía, juzgados o ministerio público. Certificación de validez documental de notarias ajenas a su jurisdicción, con plazos.			3,4								
Sistema Digital	Requerimientos de fiscalía, juzgados o ministerio público. Certificación de validez documental de notarias ajenas a su jurisdicción al instante.									9,1		

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 7: COPERACIÓN INSTITUCIONAL

Fuente: Elaboración propia

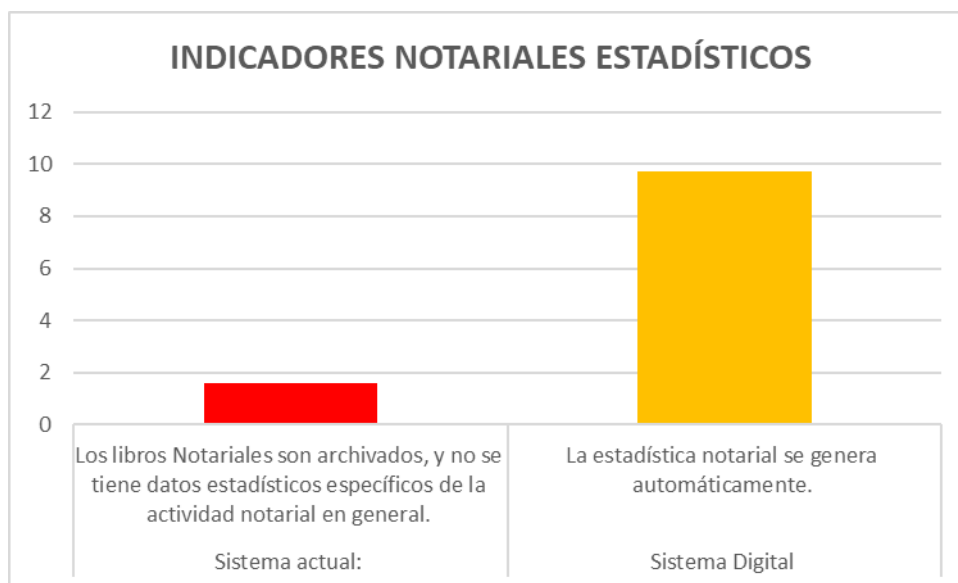
En caso de que una entidad gubernamental o otra instancia requiera un documento notarial, la solicitud activa la búsqueda de dicho documento y se establecen plazos para la entrega de la información. De la misma forma sucede cuando una notaría ajena a la jurisdicción solicita una información, se debe adaptar la solicitud a plazos. Sin embargo, con la implementación de una herramienta digital, el intercambio de información es inmediato mucho más eficiente.

8.- ¿La pertinencia de los indicadores notariales estadísticos que genera la emisión y archivación de documentación de acuerdo a cada sistema?

Tabla 8: INDICADORES NOTARIALES ESTADÍSTICOS

INDICADORES NOTARIALES ESTADÍSTICOS		NIVEL DE ADECUACIÓN											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Sistema actual:	Los libros Notariales son archivados, y no se tiene datos estadísticos específicos de la actividad notarial en general.	1,6											
Sistema Digital	La estadística notarial se genera automáticamente.											9,7	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 8: INDICADORES NOTARIALES ESTADÍSTICOS

Fuente: Elaboración propia

Es clara la postura de los expertos en cuanto a la necesidad de establecer indicadores de referencia estadísticos, dado que actualmente no se tiene un dato claro sobre la actividad notarial, e inclusive la población misma desconoce de los procesos y/o servicios que se debe establecer en una notaría.

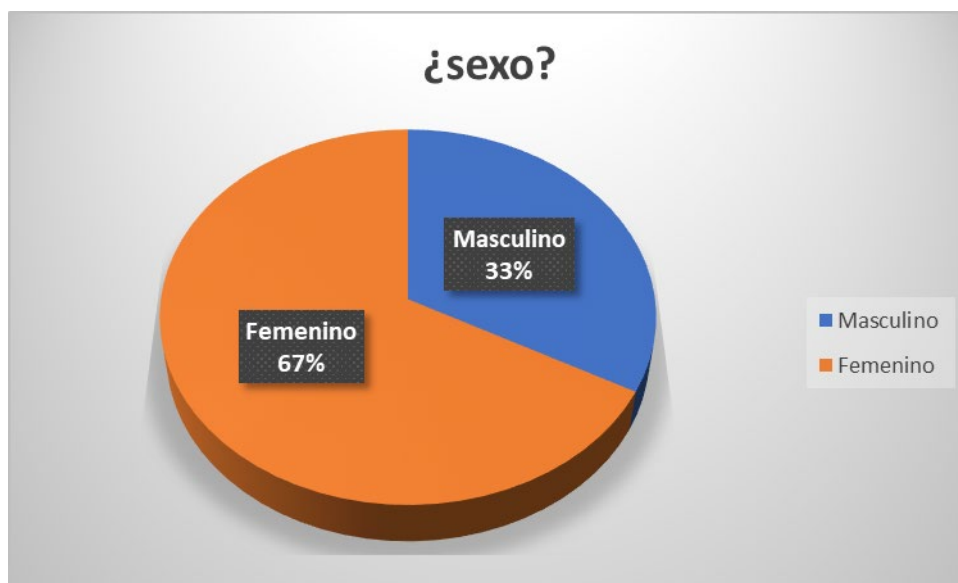
2.3.2 Resultados de la encuesta

1.- ¿sexo?

Tabla 9: Sexo de los encuestados

Masculino	122
Femenino	249

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 9: Sexo de los encuestados

Fuente: Elaboración propia

Se distribuyó la muestra entre las diferentes notarías que están en diferentes sectores del municipio de Potosí, aunque todas tienen una característica en común, es que todas se encuentran en la zona central de la ciudad, hecho contradictorio a la distribución municipal puesto que casi un 10% de la población pertenece a áreas rurales.

Se puede apreciar en la aplicación del instrumento que un porcentaje predominante de la población que asiste a las Notarías de Fe Pública son de sexo masculino, por lo tanto, como indicador permite inferir que en las familias potosinas mayormente se encargan de los trámites documentales los varones.

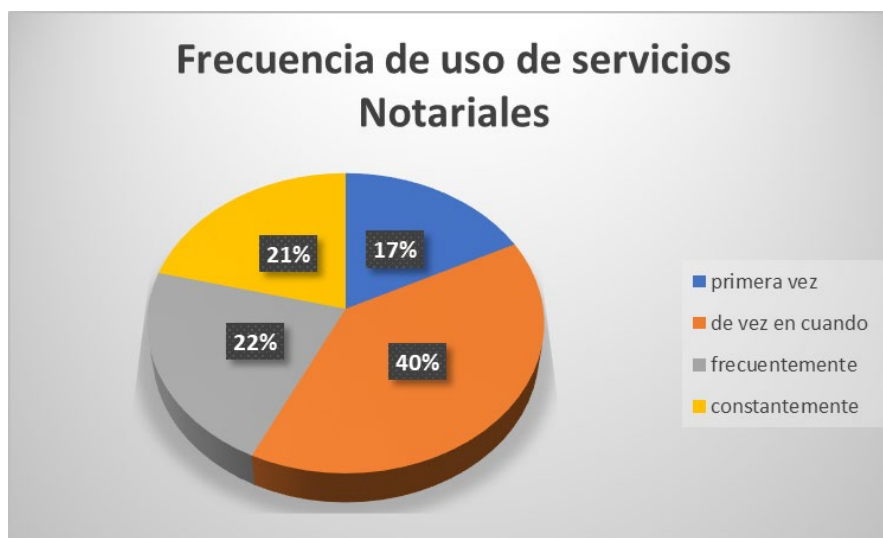
2.- ¿Cada cuánto tiempo requiere de servicios de un Notario de Fe Pública?

Tabla 10: Frecuencia de uso de servicios Notariales

primera vez	65
de vez en cuando	147
frecuentemente	81
constantemente	78

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 10: Frecuencia de uso de servicios Notariales



Fuente: Elaboración propia

Es de entender que los servicios notariales en algunos casos están ligados a situaciones poco frecuentes, y que en otras situaciones esta ligado a actividades contantes que incluso se relacionan con actividades laborales de algunas personas, por lo que la frecuencia de asistencia a las Notarias de Fe Pública varia de acuerdo con el propósito que se le señale.

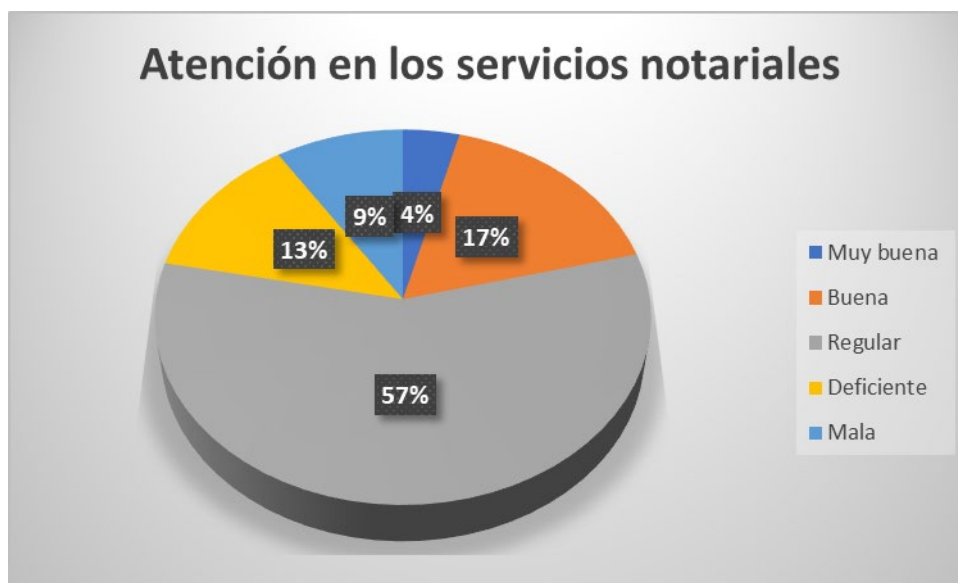
Por lo que se puede apreciar en la gráfica, un porcentaje mayor acude al uso de servicios Notariales ocasionalmente, y lo expresan señalando de vez en cuando. El 17% señalo que asisten a realizar un documento notarial por primera vez, un 22% señala que lo realiza frecuentemente y un 22% que lo hacen constantemente, estos últimos dedicados a actividades relacionadas con el servicio notarial.

3.- ¿Considera que la atención en los servicios notariales es?

Tabla 11: Atención en servicios Notariales

Muy buena	15
Buena	63
Regular	212
Deficiente	47
Mala	34

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 11: Atención en servicios Notariales

Fuente: Elaboración propia

Como se puede verificar en la Ley N° 483 el Notario no solamente tiene la función de autorizar y emitir el documento notarial, sino que para llegar a ese fin se tiene también que cumplir con algunas facultades como son: escuchar, interpretar, aconsejar, preparar, redactar. En base a estas facultades se entiende que el Notario es responsable de un buen trato con el ciudadano, y también es responsable de la atención que su personal brinde a los usuarios.

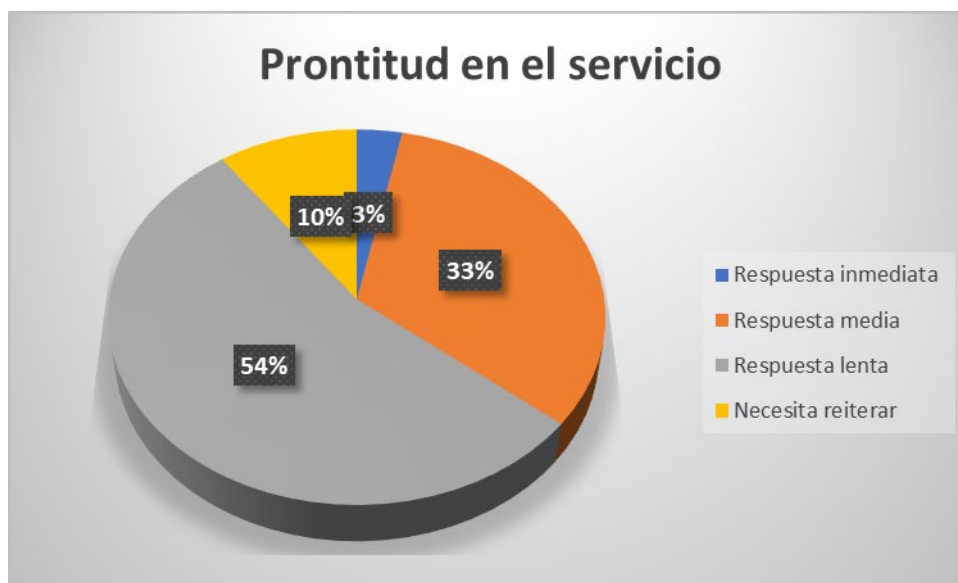
En tal sentido y de acuerdo con los resultados obtenidos se puede apreciar que el mayor índice de personas encuestadas considera que los servicios de las Notarías están realizados de forma regular. Un buen indicador es que solamente un 4% de los encuestados considera que los servicios prestados son malos.

4.- ¿Qué nivel de prontitud se le ofrece para responder a sus trámites notariales?

Tabla 12: Prontitud en el servicio

Respuesta inmediata	12
Respuesta media	121
Respuesta lenta	201
Necesita reiterar	37

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 12: Prontitud en el servicio

Fuente: Elaboración propia

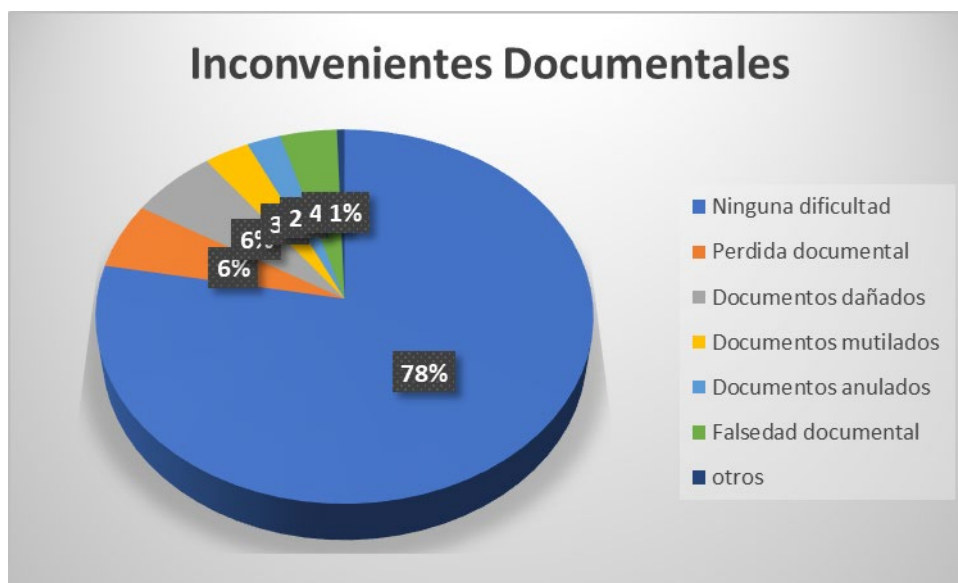
Es mas que evidente el nivel de apreciación que existe sobre el nivel de prontitud de atención en el servicio Notarial, ya que mas de el 50% considera que el nivel de respuesta que tienen a sus solicitudes es lento. El otro 33% mayoritario, considera que tiene un periodo de respuesta medio, y solamente un 3% considera que es inmediata, además de un 10% que tuvo que reiterar su solicitud por falta de atención a la misma. En todo caso, los resultados negativos son predominantes, por lo que se puede atribuir a que e sistema de trabajo presenta deficiencias, deficiencias que podrían verse subsanadas con un sistema digital de atención.

5.- ¿Alguna vez tuvo alguno de los siguientes inconvenientes durante su trámite notarial?

Tabla 13: Inconvenientes Documentales

Ninguna dificultad	289
Perdida documental	21
Documentos dañados	23
Documentos mutilados	12
Documentos anulados	9
Falsedad documental	15
otros	2

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 13: Inconvenientes Documentales

Fuente: Elaboración propia

Aunque se aprecie solamente un 22% de la población que presenta inconvenientes en la realización de trámites Notariales debido a algún tipo de dificultad con la información custodiada por las Notarías de Fe Pública, se tiene que entender de que casi una cuarta parte de los documentos está presentando algún tipo de dificultad.

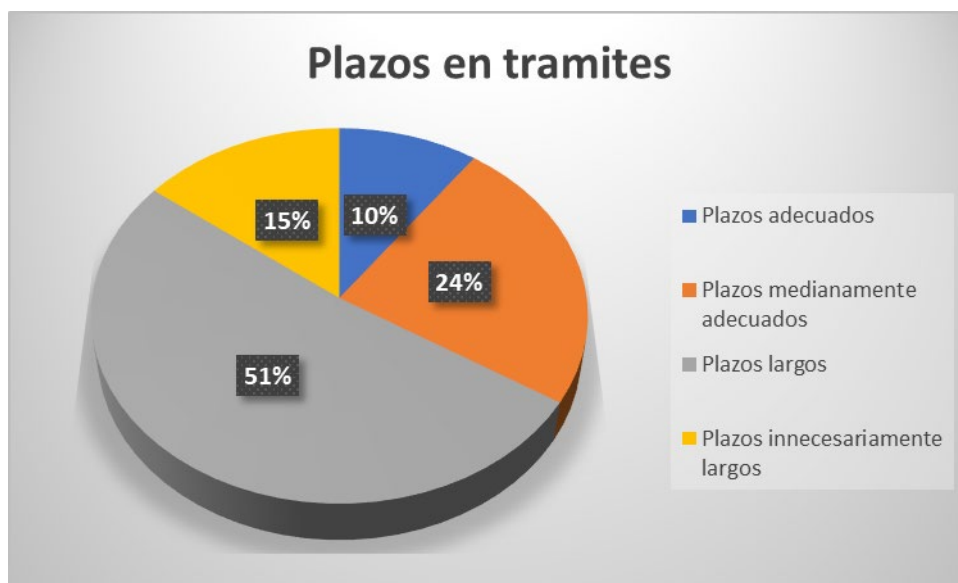
Esto se puede atribuir a la forma en la que los documentos están almacenados o archivados, dado que su forma de custodia no garantiza la seguridad de archivos.

6.- ¿Considera que los plazos en tramites notariales son?

Tabla 14: Plazos en tramites

Plazos adecuados	37
Plazos medianamente adecuados	89
Plazos largos	191
Plazos innecesariamente largos	54

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 14: Plazos en tramites

Fuente: Elaboración propia

Los plazos en los tramites burocráticos siempre son un tema de conversación en la administración pública, tratar de simplificar procesos para mejorar la experiencia del ciudadano tramitador es imperante para los gobiernos y los servidores públicos.

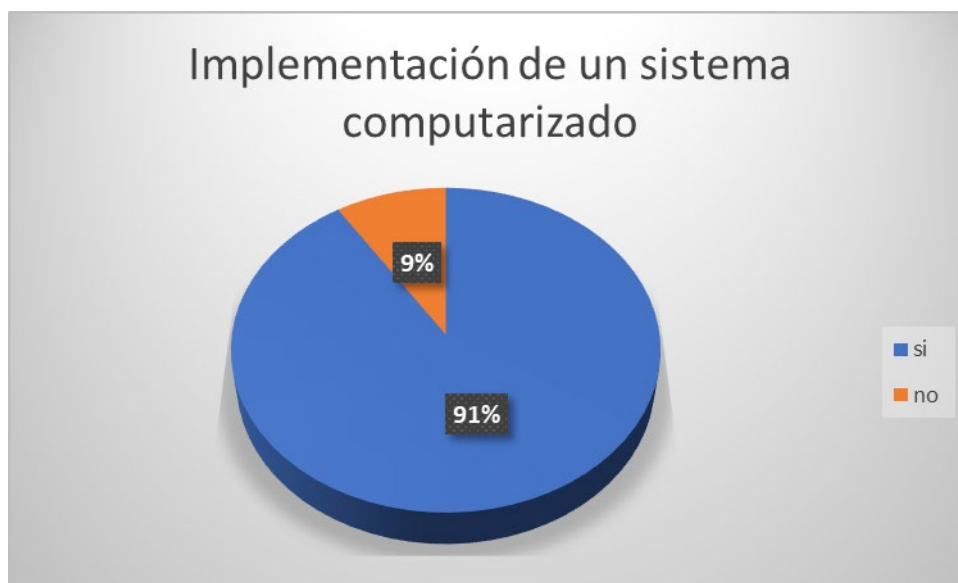
En tal sentido, se verifica que la percepción de la población usuaria en relación a los servicios notariales es negativa, puesto que se considera que los plazos de obtención de sus documentos notariales son largos para el 51% e innecesariamente largo para el 15%. Este dato permite entender que en la percepción de la población el servicio Notarial se encuentra congestionado y requiere de mecanismos para realizar una descongestión de los plazos en los que se otorga la conclusión de los tramites.

7.- ¿Considera que la eficiencia del servicio notarial podría mejorarse a través de la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial?

Tabla 15: Implementación de un sistema computarizado

si	337
no	34

Fuente: Elaboración propia

Gráfico 15: Implementación de un sistema computarizado

Fuente: Elaboración propia

El mundo en general se encuentra en un proceso de revolución tecnológica, aunque no sería el primer momento en que las innovaciones tecnológicas han sido utilizadas en pro de validar y certificar la validez de los documentos notariales. La invención del sello seco, papel membretado, son tecnología que en otros tiempos previos no se utilizaba, sino que con la firma del notario era suficiente.

Hoy los sistemas computarizados pueden proveer al documento notarial de mayor confiabilidad, de mayor seguridad ante la falsificación y pérdida. Y también en la reducción de plazos en la atención, por lo que la atención mejoraría

2.4 CONCLUSIONES DEL DIAGNÓSTICO

Tras la aplicación de instrumentos, la determinación de la disponibilidad del servicio Notarial con relación a la población del municipio de Potosí, la incidencia de los avances tecnológicos en la realidad del contexto nacional y la permisividad del sistema legal nacional, se puede sintetizar las siguientes conclusiones:

- Se verificó que la demanda de los servicios notariales es considerable en el Municipio de Potosí, aunque los servicios se encuentran centralizados en una sola zona de la ciudad.

- Se determino la percepción de los expertos en derecho Notarial, que son los notarios de las 12 Notarias de Fe Pública del Municipio de Potosí, quienes a su vez respondiendo un cuestionario comparativo de pertinencia entre el sistema de atención actual que practican las Notarias de Fe Pública y la pertinencia que tendría el servicio con la implementación de un sistema computarizado sobre la seguridad jurídica en el servicio Notarial. Se apreció claramente que la inclinación de los expertos por la creación de dicho sistema es favorable.
- Se consulto a la población objetiva beneficiaria de los servicios Notariales sobre la percepción que tienen hacia el servicio que reciben, en el que también se consultó sobre los detalles considerados como elementos de la situación problemática de esta investigación, a lo que se obtuvo respuestas de que el servicio debe adecuarse a los cambios tecnológicos para poder satisfacer a la población de forma adecuada.
- El estado actual de los servicios Notariales es deficiente, y se precisa de adaptarse a los cambios tecnológicos y al incremento de demanda de la población por la adquisición de servicios notariales.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA COMPUTARIZADO DE INFORMACIÓN DIGITAL AL INSTRUMENTO JURÍDICO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA EN EL MUNICIPIO DE POTOSÍ

3.1 INTRODUCCIÓN

En 2016 el Ministerio de Justicia y la Dirección del Notariado Plurinacional realizaron el anuncio de la creación del “Sistema Computarizado de la Dirección del Notariado Plurinacional, enmarcado en el Plan de Gobierno Electrónico”. A la fecha, 6 años después, no se tiene indicios de la existencia ni de la implementación del mencionado sistema.

Sin embargo, la demanda de servicios Notariales se ha ido incrementando paulatinamente en todo el territorio nacional, y el incremento de Oficinas de Notarios de Fe Pública no parece ser la respuesta a las necesidades de atención que se están acrecentando en el territorio nacional y especialmente en el municipio de Potosí.

El cambio de paradigma en mérito a la realidad actual, en el mundo y por supuesto Bolivia, ha ocasionado el que cada vez lo tecnológico tome carta de ciudadanía disruptiva inclusive en el ámbito notarial, imponiendo por lo mismo nuevas formas, lenguajes y términos, particularmente en lo que se refiere lo digital.

Como un paso y tarea urgente en esa proyección, tras conocimiento de normativa ya existente en Bolivia, es la de comprender y explicar que con el advenimiento del documento y la firma digitales viene como operación aparejada, no solo el identificar recursos, conceptos y formas, sino reaprenderlos (desestimar y hasta eliminar responsablemente lo que debe cambiarse y aprender o sumar algo de forma distinta a la que durante años se ha realizado), para con sindéresis, en lo que racionalmente corresponda, establecer su real, concreta y significativa implicancia en la actividad notarial en Bolivia.

Es en tal sentido que se plantea la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí.

Este nuevo sistema informático permitirá la implementación de las nuevas tecnologías en todos los trámites que tienen que ver con los Notarios de Fe Pública de todo el país, en el marco de la simplificación de trámites, permitiendo a las entidades estatales intercambiar información y con ello beneficiando a la ciudadanía con la eliminación de la “burocracia estatal”, pasando de un proceso del mundo del papel al mundo digital.

Dicho sistema computarizado permitirá utilizar la firma digital, un mecanismo seguro de verificación de la integridad de los documentos y la firma de los documentos, de manera que se podrá dar seguridad jurídica a la población.

3.2 PROCESO FUNCIONAL DEL SISTEMA DIGITAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

La implementación de un sistema de información digital a la función notarial implica la funcionalidad del sistema como un gestor de la documentación primero, generada en el pasado, segundo la que se genere a partir del sistema, tercero, la gestión de documentación notarial a favor de solicitantes. En tal sentido el sistema digital serviría como:

- Repositorio y/o archivo documental.
- Sistema anexo de protocolización de Documentos Notariales.
- Sistema gestor y de consulta en tiempo real.

3.2.1 Repositorio documental

Es muy importante tener un objetivo concreto en mente a la hora de configurar un archivo digital. ¿La entidad quiere que se use sólo de manera interna o quiere compartirlo con los proveedores o los clientes? ¿Deben archivarse digitalmente únicamente los nuevos o se debe incluir información más antigua? La elección e implementación del sistema de gestión documental variarán dependiendo de la respuesta a estas preguntas.

En este caso, se pretende establecer un repositorio inicialmente de generación de documentación nueva, sin embargo, como en el caso de varias instituciones bolivianas, se puede crear un archivo digital de la documentación antigua. Este es el caso de: COMIBOL, SERECI, SEGIP y muchos otros.

- **1° paso. – protocolos digitales**

La Ley N° 483

Art, 45.

- I. El protocolo notarial es la compilación ordenada cronológicamente de las matrices, a partir de los cuales la notaria o el notario extiende los instrumentos públicos protocolares de acuerdo a la presente Ley y su reglamentación.

Art, 57. (ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN) El acta de protocolización contendrá:

- 1) Lugar, fecha y nombre de la notaría o el notario;
- 2) Materia del documento;
- 3) El nombre y documento de identidad de las y los interesados;
- 4) El número de fojas;
- 5) En caso de orden judicial, el nombre de la autoridad judicial que ordena la protocolización y nombre del secretario, mencionando la resolución que ordena la protocolización con la indicación de estar consentida, ejecutoriada y con denominación de la entidad que solicita la protocolización.

Además, que existe la posibilidad de adimentar algunos otros documentos de acuerdo con la necesidad y naturaleza del documento notarial. En este sentido, es factible la creación de un documento digital (modelo) base en el que se pueda llenar la información requerida en el acto notarial como protocolo.

- **2° paso. - Indexación de los documentos**

Es necesario crear un documento maestro que deje referenciados a todos los documentos archivados en el repositorio. Este índice será imprescindible si se

quiere acceder a la información de forma ágil y no tener que recorrer distintas carpetas para buscar el documento que necesitamos. Si además se complementa un buen índice con un sistema que permita buscar documentos en el repositorio se tendrá un archivo documental muy funcional que ahorrará tiempo y aumentará la productividad.

- Primeramente, se debe normar la asignación de nuevos códigos de indexación de a partir de la fecha de implementación del servicio, la codificación de los documentos es importante para su posterior búsqueda.
- Posteriormente se realizará la asignación prescriptiva de una codificación a los documentos antiguos de acuerdo con la naturaleza de los mismos. Para tal efecto, se debe proceder a la digitalización de los archivos antiguos. Esto se realiza a través del escaneo de los mismos y su organización e indexación.

- **3° paso. – sistema de consulta en tiempo real**

En los dos primeros pasos se podía considerar al sistema como una base de datos donde los documentos digitales y digitalizados estaban almacenado e indexados, sin embargo, en este paso, se debe tener un sistema de acceso en tiempo real, este sistema debe reconocer los índices documentales y reconocer el protocolo para poder señalar la información del documento sin necesidad de descargarlo del repositorio.

Para esto hace falta un software especializado que sea de posesión de los consignatarios y responsables de la custodia de la información notarial, y que este instalado en equipos registrados y reconocidos por el DIRNOPLU, ya que la información tiene que gozar de carácter de privacidad, aunque sea considerada documentación pública.

3.3 SOFTWARE PARA EL SISTEMA DIGITAL DE LA FUNCIÓN NOTARIAL

Estos procesos pueden sustentarse en plataformas de intercambio electrónico de datos, (electronic data interchange o EDI), “es la transmisión estructurada de datos entre organizaciones por medios electrónicos. Se usa para transferir documentos electrónicos o datos de negocios de un sistema computacional a otro. Este intercambio puede realizarse en distintos formatos: EDIFACT, XML,

ANSI ASC X12, TXT, etc.”

En transacciones de EDI, la información se traslada directamente desde una aplicación informática en una organización a una aplicación de sistema en otra. Los estándares de EDI definen la ubicación y el orden de la información en un formato de documento. Esta funcionalidad automatizada permite compartir los datos rápidamente, en lugar de las horas, días o semanas que requieren los documentos en papel u otros métodos.

3.3.1 Características del Software en base a EDI para la interacción documental en tiempo real.

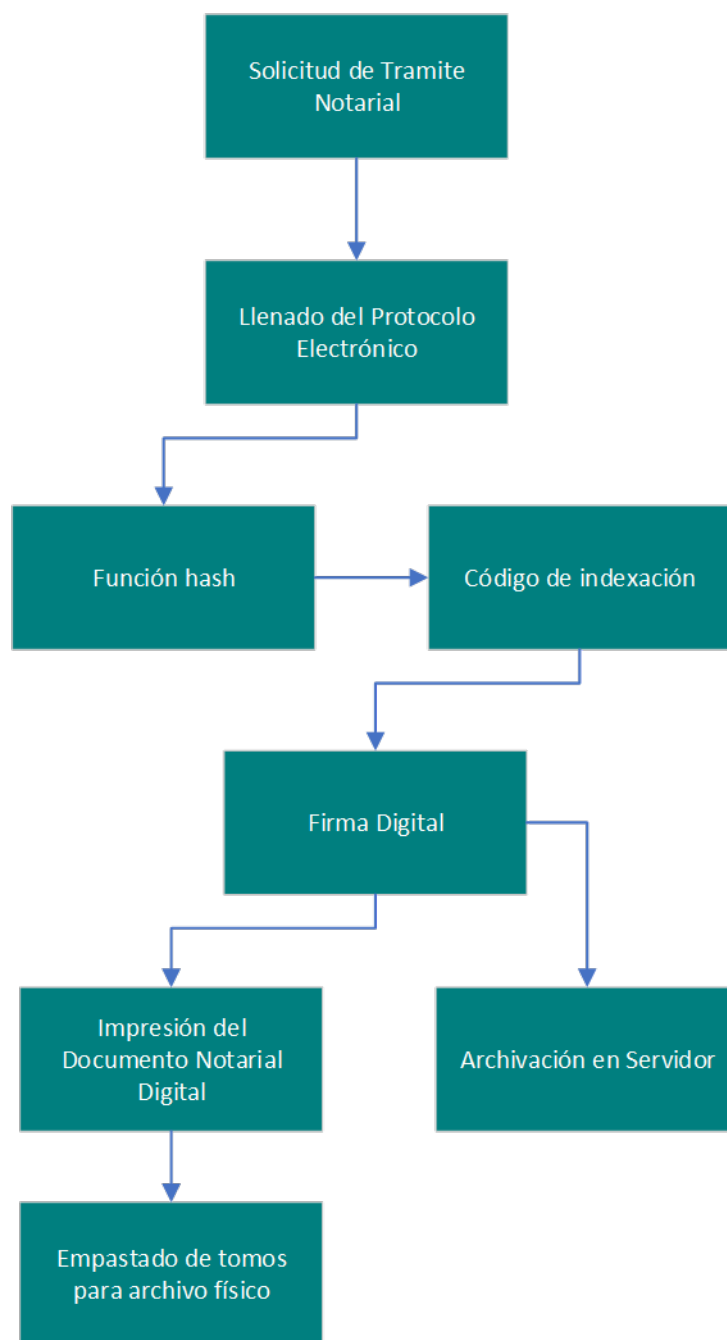
- Debe estar homologado por el INTI S.L.U. para la remisión del Índice Único en formato XML (versión 2.1.2 del esquema).
- Interface gráfica de usuario basado en Windows,
- Diseño multiplantilla. que permite mantener abiertas varias tareas diferentes de forma simultánea (por ejemplo, se pueden estar consultando los datos de un protocolo y consultar simultáneamente los datos de un cliente ajeno a este documento).
- Absoluta integración con el tratamiento de textos Word para Notarías. Contabilidad integrada de fácil manejo, adaptada al Plan General Contable. Funcionamiento multinotario, multiempresa, soportando comunidades de bienes, Sociedades, etc.
- Gestiona documentos previos a la firma, permitiendo pasarlos a protocolo en cualquier momento.
- Completa la gestión de documentos adicionales, con interface gráfico de usuario basado en Windows.
- Fácil creación y emisión de presupuestos (tanto de los derechos Notariales, como de la tramitación de documentos en cuanto a Hacienda, Registro, Plusvalía), proformas, recibos.
- Integración con sistemas de Correo Electrónico, Internet.
- Control de seguridad por usuarios, permitiendo parametrizar las partes del

programa habilitadas para cada usuario, ocultando la contabilidad, etc.

- Emisión de todos los informes necesarios para la base de datos física y estadística, tanto en papel, como en soporte magnético, o correo electrónico.
- Funcionamiento en red en entorno cliente-servidor Base de datos en formato compatible ODBC.
- Múltiples departamentos contables (departamento notario. departamento provisiones, etc.) permitiendo un seguimiento contable diferenciado.
- Gestión documental que permite un acceso desde cada expediente, a los documentos aportados a la matriz en formato gráfico, permitiendo su impresión como documentación unida, tanto en matriz, copias, segundas copias, etc.
- Exclusividad de sistema, es decir que el sistema este en base a la firma digital del Notario, de modo que sea protegida toda documentación que se genere en el sistema.

3.3.2 Proceso de validación de la documentación

Ilustración 1: Validación y Almacenaje de Documento Digital



Fuente: Elaboración propia

También cabe señalar que, debido a la importancia de un sistema digital de aprobación y validación a través de la firma digital, hay que tomar en cuenta las siguientes implicancias:

3.3.2.1 Primera

Será directamente aplicable al notario, para la emisión de los documentos notariales (tras futura vigencia del “Sistema Informático del Notariado Plurinacional”), tanto en los documentos extraprotocolares como los protocolares, y en ese evento será el notario y solo él, (cuando se oficialice el registro del documento electrónico notarial), el que deba firmar digitalmente el documento electrónico-digital de la escritura o cualquier otro documento notarial, subiéndose a una plataforma “Sistema Informático del Notariado Plurinacional”.

En todos los casos, de forma correspondiente, se mantendrá la intermediación, comparecencia, lectura, suscripción u otorgamiento de la escritura en su matriz física por los partícipes u otorgantes, y otros aspectos, de forma tradicional, como siempre lo han hecho y seguro lo seguirán haciendo.

Vale decir, el cambio trascendental radicará en que la escritura que hasta ahora solo tuvo su versión física en la matriz y el testimonio (en papel), habrá adquirido su correlato electrónico-digital, con esa autorización (Firma Digital) del notario. Y que este documento valido a su vez, generara una base de datos electrónica fidedigna, disponible y oportuna para reducir la congestión burocrática y proveer de seguridad jurídica a la acción Notarial.

Naturalmente para emitir esa su firma digital, el notario habrá obtenido su registro ante la Entidad Certificadora Autorizada (CEA) correspondiente, recordemos que en nuestro país existe un CEA pública: la Agencia para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en Bolivia (ADSIB) y una CEA privada: Certificaciones Digitales S.R.L. (DIGICERT S.R.L.). aunque también se podría trabajar la certificación a través de AGETIC.

En este caso, la Ley N° 483 (Ley del Notariado Plurinacional) ya adelantaba esta posibilidad cuando en el inciso k) de su Artículo 19 entre las atribuciones de la notaría o el notario establecía:

- k) Emitir copias o testimonios en formato electrónico de los documentos que estén a su cargo, con las medidas de seguridad que se fijen en el reglamento de la presente Ley;

Siguiendo esa lógica, el Decreto Supremo N° 3946, 24/06/2019 que modifica el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 2189, de 19/11/2014 define e instaura el Sistema Informático del Notariado Plurinacional:

Art. 14.- (SISTEMA INFORMÁTICO DEL NOTARIADO PLURINACIONAL).

I. El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional y tiene por objeto gestionar la emisión de documentos notariales, en soporte digital, mediante mecanismos técnicos y operativos que permiten verificar la autenticidad y temporalidad de los documentos notariales digitales y su contrastación mediante interoperabilidad para la tramitación de los asuntos contenidos en los mismos.

II. El Sistema Informático del Notariado Plurinacional está orientado a:

- a) Coadyuvar a la prestación del servicio notarial;
- b) El control y seguimiento institucional de las actuaciones notariales;
- c) El seguimiento y control sobre los valores y aranceles notariales captados por la entidad bancaria pública;
- d) Coadyuvar al seguimiento a la carga notarial de los hechos, actos, y negocios jurídicos de los cuales los notarios dan fe;
- e) El registro del régimen disciplinario, de las sanciones impuestas y su cumplimiento;
- f) Ofrecer una plataforma informática del servicio notarial;
- g) Publicitar la guía actualizada de notarias y de notarios de fe pública en el ejercicio de la función, con base a la información histórica;
- h) Otras establecidas por la Dirección del Notariado Plurinacional.

III. Todo acto protocolar o extra-protocolar deberá ser elaborado, emitido, registrado y firmado digitalmente por la o el notario de fe pública en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

IV. Todos los instrumentos en los que se consignent hechos, actos, y negocios jurídicos por las cuales los notarios dan fe pública, deberán contar con un código de seguridad generado y otorgado por el Sistema Informático del Notariado

Plurinacional.

V. El código de seguridad permitirá verificar la autenticidad y contenido del documento bajo mecanismos de seguridad a:

- a) Partes intervinientes;
- b) Terceros que acrediten su interés legal;
- c) Instituciones públicas que, en virtud del ámbito de su competencia, requieran para la prosecución de un proceso o trámite administrativo o judicial y;
- d) Otras instituciones competentes previstas por Ley;
- e) Las personas a las que se otorgue el código de seguridad de un testimonio notarial serán responsables de su custodia.

VI. Los documentos notariales emitidos mediante el Sistema Informático del Notariado Plurinacional se almacenarán en una base de datos centralizada de la Dirección del Notariado Plurinacional.

VII. La Dirección del Notariado Plurinacional establecerá los mecanismos y procedimientos apropiados para la gestión de los documentos notariales en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

VIII. Los registros y documentos notariales almacenados en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional deberán ser resguardados a través de su cifrado, firma digital y otros mecanismos de seguridad dispuestos por la Dirección del Notariado Plurinacional mediante instructivos y protocolos de seguridad y respaldo para garantizar la conservación, integridad e inalterabilidad de los registros y archivos digitales, bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente. La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación - AGETIC, en el marco de sus competencias, apoyará en el desarrollo de tareas orientadas a la mejora de la seguridad de la información del Sistema Informático del Notariado Plurinacional.

IX. Las notarías y los notarios de fe pública firmarán digitalmente los documentos notariales emitidos en el Sistema Informático del Notariado Plurinacional para

otorgarles validez jurídica.”

3.3.2.2 Segundo

También, la implicancia en lo notarial es patente, cuando comerciantes en sus diferentes entornos societarios (Sociedades Comerciales y otros por extensión), pueden o en este mismo instante ya están emitiendo como “documento digital” diferentes Actas (Asambleas, juntas, reuniones de directorios, etc.) firmados digitalmente por sus partícipes, y que ya traídos así (Como documento digital), por su(s) representante(s), se proceda por el notario, tras rogación, para fines consiguientes, a emitir la copia legalizada de las mismas (Transcripción, ejemplares, etc.) labor que en este preciso momento, el notario ya podría efectuarlo por normativa anterior y la recientemente en vigencia.

Lo dicho en mérito al Artículo 78 de Ley No. 164 de 8-08-2011 Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación Social señala:

Artículo 78. (VALIDEZ JURÍDICA). Tienen validez jurídica y probatoria:

1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico.
2. El mensaje electrónico de datos.
3. La firma digital.

El Artículo segundo de la Resolución Ministerial MDPyEP N° 0072.2020 de 13/04/2020,

SEGUNDO. - Autorizar la implementación del uso de la firma digital o electrónica, para los trámites del Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, según su aplicación y pertinencia tecnológica.

Los comerciantes podrán emplear la firma digital para la suscripción de Actas y cualquier otro documento social que emerja de reuniones, asambleas o cualquier instancia de deliberación de la empresa. En los cuales la tecnología mencionada pueda ser aplicada. Estos documentos,

serán plenamente válidos para la realización de cualquier trámite mencionado, en el Anexo de la presente Resolución.

Completando esta segunda posibilidad de emisión proveniente de esos documentos digitales por la o el notario de fe pública, la Ley 483 (Ley del notariado Plurinacional) en su Art. 19 (Atribuciones)

j. Refrendar documentos provenientes de medios electrónicos;

3.3.2.3 Tercera

Por otra parte, Los documentos digitales en general (Firmados digitalmente) como tenemos expuesto, aunque ya tienen la eficacia jurídica y probatoria que marca la ley, desde mi punto de vista, traídos así (Como documento digital), el notario también podría formar parte del archivo protocolar esos documentos a través del Acta de Protocolización emitiendo el correspondiente testimonio, claro, siempre que medie rogación del o los interesados.

Ley 483, Ley del Notariado Plurinacional, Artículo 45 inciso c del Parágrafo II.

a) Actas protocolares u otros tipos de documentos que por su naturaleza necesiten de protocolización;

Así también entre los elementos que deben marcar sus formalidades el D.S. 2189 de fecha 19 de noviembre de 2014 que reglamenta la ley notarial dice:

ARTÍCULO 71.- (FORMALIDADES DE LAS ACTAS PROTOCOLARES).

- i. Las actas protocolares se extenderán y autorizarán con los formalismos establecidos para las escrituras públicas, en lo que sea compatible con dichas actas, sin perjuicio de las modificaciones que se indican en los Artículos siguientes.
- ii. Las actas notariales que correspondan a una misma actuación, se extenderán por orden cronológico, seguirán al documento que se protocoliza cuando exista, y entre sí mismas mantendrán una adecuada continuidad.
- iii. Las actas protocolares serán suscritas por los interesados cuando así lo establezca la disposición normativa.

- iv. En la formulación de las actas protocolares no se requiere unidad de acto, pudiendo franquearse en el momento del acto o después.

CONCLUSIONES

- Se determino los elementos teóricos, técnicos y legales que fundamentan la función notarial, su evolución y la actuación del notario, a través de sistemas de función notarial digitales.
 - Se verifico en la teoría y doctrina del derecho notarial las implicaciones semánticas y etiológicas que tienen relación con la evolución de la práctica notarial y su posible adaptacion al contexto actual de revolución tecnológica.
 - Se realizo un marco legal de sustento normativo y contextual determinando los pasos y procedimientos permitidos para la implementación de un sistema digital notarial en el municipio.
 - Se conceptualizo la terminología a ser utilizada en la investigación, para poder hacer una referencia lógica ante las interpretaciones de los lectores.
- Se determino el estado actual de la percepción de la función notarial en los servidores y la población beneficiaria, y la adaptacion de la misma a los avances tecnológicos en el contexto social.
 - Se realizo la enmarcación contextual de la realidad del municipio potosino, contrastando el volumen de demanda con la disponibilidad de la oferta de servicios notariales.
 - Se realizo una consulta a expertos de forma comparativa donde se consultó sobre la pertinencia del actual sistema en contraste con las ventajas de la implementación de un sistema digital notarial, donde se verifico que los expertos cuantifican al sistema notarial digital con mayor pertinencia que el sistema actual para generar seguridad jurídica en la función notarial.
 - Se consulto a la población sobre su percepción de la calidad y pertinencia del servicio notarial, a lo que se detectó problemas en criterios de temporalidad, congestión del sistema y plazos de ejecución de tramites. A los que también consideran que esto se vería mejorado

con la implementación de un sistema digital de servicio notarial,

- Diseñar una propuesta jurídica y técnica de implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial, para brindar seguridad jurídica en el Municipio de Potosí del Estado Plurinacional de Bolivia.
 - Se diseño una propuesta de acción, basada en las actuales normativas.
 - Se planteo posibles escenarios de desarrollo de la actividad en los que se podrían encoentrar dificultades, y planteando las alternativas que la ley permite para dar solución a los conflictos.
- Se entiende que la implementación de este sistema podría mejorar considerablemente las funciones de tenencia y custodia de la información notarial, descongestionar los procesos burocráticos en la parte que corresponde a la función notarial, y lo mas importante, brindar seguridad jurídica en un nivel mas alto a la función notarial.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda la implementación de un sistema de coordinación de información ciudadana integrado en el que las diferentes instituciones puedan acceder a la información documental de las personas, obviamente a requerimiento legal. Esto con el fin de descongestionar la función pública, y que el servicio a la población se ágil y objetivo.
- Se recomienda promocionar la cultura digital en el área legal dentro del territorio nacional, puesto que estos avances permiten acceder a funciones institucionales de forma más rápida y precisa.
- Se recomienda establecer un archivo notarial físico tal como lo tienen instituciones como COMIBOL, SEGIP y otros. Esto con el fin de cotejar la información física acumulada y solicitar la certificación de la existencia de la documentación de manera eficiente.

Bibliografía

- Almendras Nogales , M. (2010). *La firma electronica en la funcion notarial* . Oruro: USS.
- Avila Alvarez , P. (1962). El Notariado Español; sus origenes, su estado actual y sus aspiraciones. *Revista de Derecho Notarial Mexicano N° 16* , 29 - 44.
- Barragán Chauvín, Á., & Caisatoa Taco, L. G. (2014). *Reposicion de documentos notariales; Sustraidos, destruidos, mutilados o desaparecidos del protocolo del notario ante la inseguridad juridica*. Ambato: Uniandes .
- Carambula , A. (1952). Tercer Congreso Internacional del Notario Latino . Montevideo .
- Castrillo , J. (22 de Noviembre de 2021). *Tecno Seguro Revista Digital* . Obtenido de <https://www.tecnoseguro.com/analisis/control-de-acceso/solucion-de-identificacion-digital-en-instituciones-publicas-para-tramites-gubernamentales>
- Chico Ortiz, J., & Ramírez Ramírez, C. (1972). *Temas de Derecho Notarial*. Madrid : Montecorvo.
- Dominguez , J. (2002). *El Notario* . Porrua : Mexico D.F. .
- Falbo , S. (2017). Otorgamiento del documento notarial digital, y circulación electronica del documento notarial. *Revista Notarial N° 95* .
- Flores Pereira , A. (2010). *Teoría del Ejercicio Operacional del Notario* . Sucre : USS.
- G.A.M.P. . (2016). *Plan Territorial de Desarrollo Integral 2016 - 2020 Gobierno Autónomo Municipal de Potosí* . Potosí .
- Galvez, C. h. (2017). *Crítica a la Legislación Notarial y Registral*. Lima Peru: El Inca.
- Gandarillas , L. (22 de enero de 2012). *Smart Custom Blocks*. Obtenido de <http://smartcustomblocks.com/edi-edifact/manual-para-entender-edi-edifact.html>

- García Ferrando, M. (2008). *Investigación y Organización Social*. México : UNED.
- IBM . (2 de enero de 2021). *ibm.com*. Obtenido de <https://www.ibm.com/cloud/topics/edi-electronic-data-interchange#:~:text=EDI%2C%20que%20significa%20intercambio%20electr%C3%B3nico,empresas%2C%20en%20un%20formato%20est%C3%A1ndar.&text=En%20transacciones%20de%20EDI%2C%20la,aplicaci%C3%B3n%20de%20sistema%2>
- Induráin Pons, J. (2009). *Gran diccionario usual de la lengua española*. Madrid : Larousse .
- Ixtlapale Carmona, C. (2009). El reto de la firma electrónica notarial: su posible uso para autorizar todos los instrumentos notariales. *Revista IUS, VOL. 9 N° 36* , 97-114.
- Leon Tovar, S., González García, H., & Vázquez del Mercado Blanco, Ó. (2009). *La firma electrónica avanzada*. México : Oxford .
- Ley N° 483. (17 de octubre de 2014). *Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Monje Álvarez , C. (2011). *Metodología de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa; Guía Didáctica* . Medellín: Neiva .
- Núñez Lagos , R. (1950). *Hechos y derechos en el documento público 3° Edición* . Madrid : Instituto Nacional de Estudios.
- Pérez Fernández del Castillo , B. (1985). *Ética Notarial* . Madrid : Porrúa .
- Reyes Krafft , A. (2008). *La firma electrónica y las entidades de certificación*. México : Porrúa.
- Ríos Hellig, J. (2012). *La práctica del derecho notarial*. México D.F. : McGraw Hill .
- Rodríguez Adrados, A. (2013). *Principios Notariales; El notario del siglo XXI*. Madrid : Colegio Notarial.
- Romero , H. (2000). *Responsabilidad Civil General y del Notariado 6° Edición* .

Bogota : ABC.

Rosales Chipani , I. (8 de Julio de 2020). *Notarios Bolivia* . Obtenido de <https://notariosbolivia.wordpress.com/2020/07/08/glosario-informatico-digital-en-perspectiva-notarial/>

Santiago Salame, F. Y. (2010). *Contratos Electrónicos, texto de estudio*. Universidad Andina .

Villarroel Claire , R. (2013). *Fundamentos del Derecho Notarial y Reglamento Inmobiliario*. La Paz : Juventud .

ANEXOS

Anexo 1: CUESTIONARIO

El presente cuestionario esta dirigido a los usuarios de los servicios de Notarias de Fe Pública con el fin de establecer la percepción sobre la seguridad jurídica que perciben de los tramites notariales de acuerdo con los plazos y los problemas de tramitación existentes.

Sirvase marcar con una X las opciones (Una por pregunta) que se adecuen más a su pensamiento.

1.- ¿sexo?

Masculino	
Femenino	

2.- ¿Cada cuánto tiempo requiere de servicios de un Notario de Fe Pública?

primera vez	
de vez en cuando	
frecuentemente	
constantemente	

3.- ¿Considera que la atención en los servicios notariales es?

Muy buena	
Buena	
Regular	
Deficiente	
Mala	

4.- ¿Qué nivel de prontitud se le ofrece para responder a sus trámites notariales?

Respuesta inmediata	
Respuesta media	
Respuesta lenta	
Necesita reiterar	

5.- ¿Alguna vez tuvo alguno de los siguientes inconvenientes durante su trámite notarial?

Ninguna dificultad	
Perdida documental	
Documentos dañados	
Documentos mutilados	
Documentos anulados	
Falsedad documental	

otros	
-------	--

6.- ¿Considera que los plazos en tramites notariales son?

Plazos adecuados	
Plazos medianamente adecuados	
Plazos largos	
Plazos innecesariamente largos	

7.- ¿Considera que la eficiencia del servicio notarial podría mejorarse a través de la implementación de un sistema computarizado de información digital al instrumento jurídico de la función notarial?

si	
no	

